

o/1948 X 15.2  
Ej.2

MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTABILIA GENERAL DE LA NACION

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948



## NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 2

INVENTARIOS DE TIPO INDUSTRIAL

BUENOS AIRES

1948

2/1948 X 15. 2  
E. 2

MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948



## NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 2

INVENTARIOS DE TIPO INDUSTRIAL

BUENOS AIRES

1948

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Año 1948

*Presidente de la Nación*

**GENERAL JUAN DOMINGO PERON**

*Ministro de Hacienda*

**DOCTOR RAMON A. CERELJO**

*Subsecretario de Hacienda*

**DOCTOR CARLOS BOGLIOLO**

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

---

*Presidente:* OTTO D. RASMUSSEN

*Contadores Mayores de la Nación*

DINO DALLATANA  
RODOLFO J. TARELLI  
ALDO V. CHITTARONI  
JUAN MARIA ZANCHETTI

REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO

*Jefe:* ISMAEL ROSALES CHAVES

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

---

## NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N.º 2 — TIPO INDUSTRIAL

### CONTENIDO:

- I. Preliminares.
- II. Decreto N.º 10.005 de abril 7 de 1948.
- III. Valuación.
- IV. Instrucciones para el levantamiento del Censo.
- V. Censo de bienes inmuebles.
- VI. Clasificación básica de los elementos comprendidos en el presente fascículo.
- VII. Reglamentación de la clasificación anterior.
- VIII. Normas de identificación.
- IX. Nomenclador guía de elementos comprendidos en el presente fascículo.
- X. Adaptación de las planillas censales al clasificador de bienes.
- XI. Fascímil de planillas censales a utilizar para este tipo de bienes.

## INDICE

### PRELIMINARES

Censo de Bienes del Estado .....	17
El clasificador de bienes .....	17
Divisiones del clasificador .....	18
Función y orientación económica .....	19
El enquadre de los bienes en el clasificador.....	19
Clasificación numérica .....	20

DECRETO N° 10.005 de fecha 7 de abril de 1948.....	23
--	----

### VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Cuestiones a tratar .....	31
I. Finalidad y motivo del Censo.....	31
II. Principios económicos-financieros sobre la valua- ción de los bienes .....	33
III. Aplicación de los principios expuestos al presen- te caso .....	34
IV. Bienes excluidos del sistema de potencial eco- nómico .....	36
V. Criterio para valorar los diferentes bienes.....	37

### INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

I. Generalidades .....	41
II. Tarea a realizar por los agentes inventariadores. Normas fundamentales .....	42
	43

Forma de llenar las planillas .....	46
Remisión de las planillas .....	50
Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo .....	50
III. Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales..	51
1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores .....	51
2) Confección de las planillas de centralización..	52
3) Confección de la planilla resumen.....	53
Modelo de planilla de relevamiento preparada por el agente inventariador .....	54
Modelo de la planilla de centralización a confeccionar por el agente jurisdiccional.....	55
4) Destino de los ejemplares de las planillas....	56
IV. Tareas a realizar por los grandes centralizadores..	56
Funciones .....	56
Remisión al Registro de Bienes del Estado.....	58

## CENSO DE BIENES INMUEBLES

I. Tarea precensal .....	61
II. Tarea censal .....	62
1) Tarea a realizar por los agentes inventariadores	62
2) Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales	65
3) Tarea a realizar por los grandes centralizadores	67

CLASIFICADOR DE BIENES (Clasificación básica por su naturaleza jurídica y características físicas).....	69
---	----

## REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR

### INMUEBLES

Edificios .....	83
Construcciones especiales para obras y servicios públicos .....	94

## MUEBLES

Moblaje .....	84
Maquinarias .....	85
Herramientas .....	86
Aparatos e instrumentos .....	87
Medios de transporte .....	89
Útiles y enseres varios y bienes de uso precario.....	90
Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo .....	92
Repuestos .....	95
Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta.....	96
Productos en curso de elaboración.....	96

## NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

I. Generalidades .....	99
II. Inmuebles .....	99
III. Muebles .....	100
IV. Reparticiones nacionales que ya tienen implan- tado su propio sistema de identificación de bienes.	102

NOMENCLADOR GUIA .....	105
------------------------	-----

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES AL CLASIFICADOR DE BIENES .....	149
---	-----

## FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES

Planilla A-4, Edificios .....	164
„ A-11, Construcciones especiales para obras y servicios públicos .....	166
„ B-1, Mobiliario y adornos, artefactos de ilu- minación, calefacción y ventilación ....	168
„ B-2, Ficha de maquinarias, aparatos e ins- trumentos y armas .....	170

Planilla B-3,	Herramientas y repuestos en general ..	172
.. B-4,	Locomotoras y vehículos motrices sobre carril .....	174
.. B-5,	Ficha de vehículos sobre carriles sin propulsión .....	176
.. B-6,	Ficha de vehículos automotores ferrestres .....	178
.. B-7,	Ficha de vehículos auxiliares y a tracción animal .....	180
.. B-11,	Bienes de consumo, materias primas, materiales de construcción .....	182
.. B-13,	Utiles y enseres varios y de uso precario .....	185
.. B-14,	Productos elaborados .....	187
.. B-15,	Productos en curso de elaboración ....	189

## PRELIMINARES

## PRELIMINARES

La determinación del patrimonio del Estado constituye una verdadera necesidad, especialmente en los tiempos actuales, en que los factores económicos y financieros reglan predominantemente la vida de los pueblos y en que la intensidad y duración de la crisis mundial han impuesto profundos reajustes, revisión de valores y cambios substanciales de orientaciones. La especificación y estimación de sus bienes es uno de los puntos cardinales de esa reorganización.

La inquietud del Gobierno Nacional en este aspecto tan importante para la administración del país se refleja en las palabras del Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Perón, quien al exponer su acción de gobierno a través del Plan Quinquenal encaró en todos sus alcances la verdadera importancia que reviste esta materia. "Es inconcebible —expresó— que el Estado, que nosotros estamos tratando de convertir en propietario de numerosas empresas, no sepa todavía cuáles son sus propios bienes que hay que inventariar cuidadosamente. Este ha sido un país que hasta ahora sólo sabía lo que debía y no sabía cuál era el haber patrimonial del Estado." "Para ponernos en razón de cuentas —manifestó también— debemos comenzar por realizar ese inventario minuciosamente, y quizás pronto tenga la satisfacción de informar a los argentinos no sólo cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál es el patrimonio de la Nación."

En su discurso sobre "Régimen de Inventario Permanente de los Bienes del Estado", pronunciado el 29 de octubre de 1946, S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación destacó los propósitos del actual Gobierno en materia de contabilidad patrimonial y régimen de fiscalización de los bienes de propiedad del Estado. Señaló la necesidad de sistematizar definitivamente en la Administración Pública un método constante y efectivo de registración, para obtener la fuente de información indispensable tanto para los poderes públicos como para el pueblo de la Nación, que permita conocer permanentemente, no sólo el rendimiento de todos los bienes de pertenencia del Estado, sino también de qué manera cada una de sus reparticiones y dependencias administran los dineros públicos afectados a los servicios a su cargo.

La implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal constituirá uno de los elementos de juicio más valiosos para la orientación de la política económico-social del actual Gobierno de la Nación.

La determinación de su patrimonio es, pues, una necesidad del momento que vive el país.

A pesar de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la administración y registración de los bienes del Estado, hasta ahora no se ha logrado el objetivo fundamental. Quedan sintetizadas en el discurso ministerial las causas por las que se desconoce a cuánto asciende el patrimonio real de la Nación, y por las que no se conoce tampoco la forma en que se disponen los bienes y el rendimiento que cada uno de ellos produce a la colectividad; es significativo el párrafo que se transcribe, ya que señala uno de los factores de esa situación: "Muchas veces los propios gobernantes no apreciaron su verdadera importancia como elemento, no sólo de control e información, sino también como fuente primordial para ejercer una sana y equitativa política económico-social de gobierno." Se expresa, asimismo, que algunos funcionarios no prestaron su debido apoyo, ya sea por incompreensión, ya sea porque carecieron del respaldo de la superioridad, para dar siquiera cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre la materia.

Puntualizando así el error, será fácil y seguro buscar la enmienda para alcanzar el éxito deseable.

Los funcionarios a cuyo cargo está la labor de levantar el Censo de Bienes del Estado, por la índole, complejidad y amplitud de los rubros que encierra, deberán estar compenetrados de las materias que conciernen a esa operación y poseer conceptos económicos definidos, a los efectos de lograr esos objetivos y concretar de tal manera, en la forma más aproximada, dos propósitos esenciales: el inventario completo y la valuación del mismo.

Se procura organizar una contabilidad patrimonial, que servirá para determinar en cualquier momento el patrimonio real de la Nación, así como para ejercer una mejor fiscalización del manejo de los bienes públicos.

La finalidad que se persigue no se limita a un simple acto censal; es una finalidad más amplia, ya que se procura obtener una organización permanente correlacionada a las de contabilidad técnica y administrativa; para ello, la realización del inventario debe ajustarse a normas y directivas más o menos comunes y continuadas. Este objeto debe tenerse presente en todo momento al practicarse la operación de que se trata.

La coordinación de todos los datos es trascendental en este inventario tan vasto y valioso, que debe ser realizado sobre la base de un recuento

efectivo, de una revisión o constatación "de visu" e "in situ", y no de una mera transcripción de datos antiguos consignados en los libros existentes.

## CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Mediante este inventario se procura conocer todos los inmuebles, muebles y semovientes que el Estado posee como persona jurídica y que forman su patrimonio, es decir, el conjunto de bienes adquiridos o poseídos por cualquier título y que destina a su uso propio o de la colectividad, administrándolos como representante del pueblo o colectividad, que, en esencia, es el propietario de ellos.

Todo patrimonio se compone de un **activo**, o sea el conjunto de derechos y bienes poseídos, y de un **pasivo**, o conjunto de cargas, deudas y obligaciones; pero únicamente se considera patrimonial lo que puede ser valuado en dinero.

Atendiendo a este concepto, para que un Censo de Bienes del Estado pueda reunir las condiciones básicas que le son propias, es necesario que cada uno de esos grupos, cuentas o renglones esté valorizado, es decir, que se asigne un valor a cada bien, a fin de que la suma total de ellos represente un activo perfectamente relacionado con un común denominador, o sea, la moneda legal del Estado.

Se alcanzará esta finalidad estableciendo, en todo lo que sea posible, el **valor actual**, o sea, del momento en que se levanta el Censo, y no el del costo o adquisición, que por diversas causas pudo ser mayor o menor que el presente, aún cuando estos últimos valores sean preciosos elementos de juicio.

Se procura saber, con la mayor aproximación, cuánto vale una cosa, para determinar simplemente el monto real con que gravita en los inventarios, y establecer la responsabilidad del encargado de su custodia en caso de pérdida o destrucción; y para determinar, también, la cantidad de dinero que hace falta para reponerla o para adquirir otra igual en la época correspondiente.

**El Clasificador de los bienes.** — Para llegar a la clasificación de los bienes y poder cumplir los planes proyectados, se revisaron los inventarios de grandes dependencias, comprobándose que existe, además de fundamentales diferencias de ordenación, falta de criterio uniforme y de conceptos precisos; inconvenientes éstos que deformaron los resultados finales obtenidos hasta el presente.

Así, para evitar la disparidad de criterios, es menester fijar normas que orienten, a la vez que permitan proceder sin titubeos. Tal es el

objeto del presente volumen, el cual incluye un **Clasificador de bienes**, que comprende la totalidad de los bienes del Estado argentino, agrupados sistemáticamente y con todas las subdivisiones necesarias; con las explicaciones de las distintas cuentas y con las definiciones que se han considerado imprescindibles.

Los antecedentes extranjeros consultados no aportaron, decididamente, elementos para la preparación de nuestro **Clasificador**, porque ellos, en su totalidad, documentan la tendencia de agrupar los conceptos y valores como etapa posterior a la operación censal de acuerdo a modalidades propias de cada país.

El **Clasificador** preparado por la Comisión establece un procedimiento inverso, pues da una estructura previa, concreta, a la operación censal; fija inicialmente su alcance, determina normas y sirve de base para las especulaciones posteriores, permitiendo aplicar a ellas los métodos inductivo y deductivo para reducir al mínimo los imprevistos y errores que puedan deslizarse, pues se establece un procedimiento de comprobación directo y sencillo.

Corresponderá, pues, a nuestro país la iniciativa de levantar un censo que sea la síntesis racional de todos los bienes y elementos del Estado, agrupándolos según su función y utilización.

Esto ha significado una inproba tarea, fácil de apreciar, si se tiene en cuenta la diversidad de elementos que se ha tratado de clasificar, por las múltiples funciones y actividades que realiza nuestro Estado.

Un examen del cuadro clasificador pone de inmediato en evidencia la importancia de la acción del Estado argentino, que se extiende desde la meramente administrativa a la industrial, e incluso la actividad constructiva de grandes obras públicas.

**Divisiones del Clasificador.** — A fin de mantener en forma rigurosa el procedimiento adoptado y aclarado, en todos los casos, se han incluido en él substanciales divisiones que responden a un criterio definido y a un método estable.

Se parte de grandes grupos, como Inmuebles, Muebles, Semovientes y Valores Mobiliarios, etc., y cada uno de ellos se divide en cuentas, de modo que la suma de los bienes y valores parciales de ellas forman el total del grupo.

Desde los puntos de vista técnico y contable, el **Clasificador** responde ampliamente a las necesidades que inspiraron su ideación. Primeramente, se procura adaptar este cuadro sinóptico de bienes o cuentas a las disposiciones del Código Civil; pero discrepando los criterios respecto a lo que debe considerarse dominio público y dominio privado, y ante la posibilidad de incurrir en confusiones contraproducentes, se ha prescindido

dido, momentáneamente, de esa clasificación, rehuendo caer en la polémica jurídica que desde hace tiempo se sostiene, sin llegar hasta hoy a conclusiones precisas que permitan determinar, sin peligro de error, qué cosas deben agruparse en uno u otro dominio.

Esta situación de hecho surge de la circunstancia de que nuestro Código Civil, al legislar sobre la materia —artículos 2373 a 2384 (antes 2339 a 2350)— hizo referencias enunciativas y no limitativas de los bienes que comprenden cada una de esas grandes divisiones.

No obstante, se ha estimado pertinente incluir aquellas obras que discutiblemente pueden agruparse como bienes de dominio público, pero que son susceptibles de considerarse tales en razón de haber invertido el Estado grandes capitales, mejorando intrínsecamente el bien, con lo que gravita económicamente en las zonas colindantes, tal como ocurre con la red caminera, los canales, obras de irrigación, etc., en cuya construcción o mejora el Gobierno Nacional en los últimos años ha dedicado preferente atención.

Este temperamento no impedirá que, una vez obtenida la registración y clasificación de todos los bienes, se determine mediante estudios analíticos cuáles son del dominio público y cuáles del dominio privado, de acuerdo a su origen y aplicación.

**Función y orientación económica.** — Se ha tenido en cuenta, de una manera sistemática y continuada, la función económica de los bienes y la utilización de los mismos, procurando relacionar el uso de unos y otros, no obstante lo cual, en algunos casos particulares, que no afectan la ordenación de conjunto, se la ha omitido, para no extender demasiado el análisis, dando en esas circunstancias especiales normas generales que las comprenden y abarcan.

De acuerdo con las explicaciones que anteceden, y en base al hecho cierto de que el censo a realizarse fijará el monto del patrimonio del Estado, se han agrupado los distintos elementos que lo forman con sujeción a su función racional y a firmes principios de economía política. Este procedimiento no choca con el jurídico, no lo lesiona ni lo perturba y, por el contrario, lo aclara.

## EL ENCUADRE DE LOS BIENES EN EL CLASIFICADOR

Siendo tan variado y complejo el patrimonio del Estado, surgen evidentemente numerosos casos de duda sobre la cuenta del Clasificador, que debe incrementarse con el valor de determinados bienes cuya naturaleza crea una dificultosa interpretación económica dentro de la idea rectora del Censo.

A fin de lograr un elevado porcentaje de homogeneidad en los criterios de los numerosos agentes que han de intervenir en la operación censal, sobre materia tan delicada, se ha agregado a este volumen un Nomenclador Guía, que comprende unos 3.000 artículos de índole variada, ordenados alfabéticamente, con mención de la cuenta del Clasificador a que corresponden ser incorporados.

Este Nomenclador Guía sólo pretende servir a la orientación general del criterio económico que rige la clasificación de los bienes.

Convenientemente completado con la intercalación de los bienes que cada repartición posea, y que no figuren en la guía confeccionada, puede extenderse en forma de llegar a constituir un Nomenclador completo de bienes del Estado.

**Clasificación numérica.** — Para facilitar la ordenación de los datos, se ha establecido una clasificación numérica. Ello permite facilitar la recopilación, agrupamiento y síntesis de los datos censales, implantando, por otra parte, el nexo necesario con los elementos mecánicos de tabulación estadística.

DECRETO

## DECRETO

Abril 7 de 1948.

### **Disponiendo la realización del Censo de los Bienes del Estado**

Visto:

Lo dispuesto por la Ley 12961, por la que se establece la organización de la contabilidad patrimonial del Estado, en cuya gestión han de intervenir todas las reparticiones de la Administración Nacional, y

*Considerando:*

Que en el plan de acción trazado oportunamente por el actual Gobierno se encuentra prevista la organización de un régimen de inventario permanente y la implantación de la Contabilidad Patrimonial del Estado;

Que siguiendo principios de técnica administrativa, es necesario sentar las bases de aquella contabilidad en un inventario general de los bienes que el Estado posee, a una fecha determinada, para registrar después, sobre tal elemento, los movimientos que su gestión acuse;

Que en previsión del censo general de bienes del Estado que será necesario practicar a esos efectos y dado su considerable número y variedad que hace imprescindible su registración en forma clasificada y ordenada, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 9278/46 creó una Comisión especial para proyectar normas precisas que rijan la materia;

Que la citada Comisión ha dado término a la confección de los clasificadores de bienes de acuerdo a su naturaleza, destino, ubicación administrativa y ubicación geográfica, cuya constante actualización han de servir de base para el levantamiento de inventario y registro de movimiento patrimonial;

Que habiéndose finiquitado los estudios de organización precensal, se considera llegado el momento de levantar el censo patrimonial del Estado bajo la dirección de la Contaduría General de la Nación de la cual depende actualmente el Registro de Bienes del Estado;

Que la amplitud de la tarea que ello implica hace indispensable obtener la colaboración amplia de las distintas dependencias de la Administración Nacional, por lo que se disponen medidas concretas en tal sentido.

*El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros*

## DECRETA

I° — De la realización del Censo.

- 1°) **Apruébanse** los clasificadores de bienes del Estado confeccionados por la Comisión nombrada por Decreto N° 9278/46. A los efectos de su constante adaptación, queda facultada la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— a introducir en aquéllos las modificaciones que su actualización aconseje.
- 2°) Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Nacional procederán al recuento físico, identificación, valuación y registro de los bienes de propiedad del Estado cuya tenencia y uso se encuentren en la jurisdicción censada al 31 de julio próximo.

II° — Encargados de la realización del Censo.

- 3°) Las tareas censales se desarrollarán por intermedio de los agentes civiles que a continuación se indican, los que serán responsables directos con respecto a la tarea que específicamente les compete:
  - a) **Agentes inventariadores:** Serán los agentes encargados de la tarea de recuento, identificación, valuación y registro en la zona bajo su jurisdicción, designándose a tal efecto a los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc.
  - b) **Agentes jurisdiccionales:** Efectuado el recuento y su registro ordenado entrarán a actuar los agentes jurisdiccionales que serán los encargados de resumir, en la forma analítica que la reglamentación indique, los inventarios parciales practicados dentro de su jurisdicción.

Estos agentes de centralización parcial serán designados en lo posible teniendo en cuenta el orden jerárquico inmediato superior al de los agentes inventariadores, o bien por dependencia administrativa que abarca varias oficinas o secciones.

- c) **Grandes Centralizadores:** Los resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los organismos centralizadores. Estos agentes serán los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y los Contadores Generales, Encargados Patrimoniales, o funcionarios que hagan sus veces en las dependencias descentralizadas.

Los agentes designados a tal efecto en los grandes organismos centralizadores serán los responsables de la marcha de las tareas censales a través del mecanismo de los agentes inventariadores y jurisdiccionales que de ellos dependan.

### III° — De la designación de los agentes censales.

- 4°) Antes del 30 de abril todas las dependencias de la Administración Nacional procederán a designar los agentes inventariadores, los jurisdiccionales y los responsables de la centralización definitiva.

A tal efecto las grandes divisiones y dependencias administrativas deberán establecer contacto con la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— antes de esa fecha a fin de coordinar la designación de los agentes y la forma detallada de su actuación.

### IV° — De las tareas censales.

- 5°) A los efectos de la operación censal, la Contaduría General de la Nación confeccionará y hará entrega con la debida anticipación de las normas de relevamiento, clasificación, identificación y valuación, a las cuales todas las dependencias se atenderán estrictamente, así como las planillas y documentos necesarios para el levantamiento del censo.

- 6°) Las dependencias que tengan bienes a censar y que por cualquier circunstancia no hubieren recibido las normas o planillas citadas antes de la fecha estipulada en el artículo 1°, estarán obligadas a requerirlas de inmediato a la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado.

La falta u omisión de datos así como también el incumplimiento de las instrucciones impartidas, será juzgada con respecto a los agentes indicados de acuerdo a lo prescripto por el artículo 100 de la Ley 12961.

7º) La tarea censal seguirá el siguiente ordenamiento:

- a) Terminado el recuento físico e identificación de los bienes, los agentes inventariadores procederán a la clasificación, registro y sumarización de la cantidad y valores de los mismos. Antes del 31 de agosto próximo las respectivas planillas censales serán remitidas a los agentes jurisdiccionales.
- b) Los agentes jurisdiccionales procederán al agrupamiento de todos los bienes de la misma naturaleza y categoría, que de ellos dependan, de acuerdo a las normas que a tal efecto impartirá la Contaduría General de la Nación.
- c) Antes del 15 de septiembre próximo, los agentes jurisdiccionales enviarán a los funcionarios centralizadores los resúmenes parciales practicados. A base de ellos, se procederá a la recopilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría u organismo descentralizado, según el caso.

Esta labor será practicada por las oficinas patrimoniales o las que hagan sus veces en cada organismo centralizador.

Vº — De la compilación final.

- 8º) A base de los datos obtenidos en la forma expuesta, la Contaduría General de la Nación compilará y comunicará las cifras finales del censo discriminadas de acuerdo a los clasificadores aprobados en el artículo 1º de este Decreto.

VIº — De la colaboración de toda la Administración Nacional.

- 9º) Sin perjuicio de las tareas censales que directamente le competen en virtud de lo dispuesto precedentemente, todos los organismos administrativos del Estado se someterán a las siguientes medidas:
  - a) A los efectos de una mejor coordinación de esta tarea, como así también para el asesoramiento de todo el proceso censal, a partir de la fecha de este Decreto todas las oficinas que tienen a su cargo los servicios patrimoniales, se considerarán adscriptas y bajo la dependencia de la Contaduría General de la Nación.
  - b) A partir de la fecha de este Decreto, todos los ministerios y las reparticiones descentralizadas designarán hasta tres em-

pleados de reconocida capacidad, especializados en esta materia o peritos mercantiles a fin de que presten servicios en comisión, durante toda la operación de relevamiento y ordenamiento censal, en la Contaduría General de la Nación.

- c) A fin de proceder a la recopilación y análisis de las cifras censales, y dada la escasez de equipos de tabulación, todas las dependencias nacionales que posean aquellos equipos pondrán a disposición de la Contaduría General de la Nación, no menos del 10 % de sus horas-máquinas totales, especialmente en materia de perforadoras y clasificadoras, a partir del momento y durante el plazo en que esa colaboración sea requerida, así como también el personal que atienda a las máquinas.

Asimismo, todas las dependencias que tengan contratos de suministro de fichas de tabulación deberán ceder a la Contaduría General de la Nación, durante dos meses, hasta un 20 % de las provisiones previstas. A tal efecto la citada repartición coordinará con la firma locadora de esos equipos y con las dependencias interesadas el cambio de impresión de las fichas y las cesiones a concretar.

- d) La Contaduría General de la Nación distribuirá el personal adscripto al Censo en la forma que juzgue conveniente, y coordinará las disponibilidades de fichas y equipos a fin de que la operación censal se desarrolle en el mínimo tiempo.

#### VIIº — Generalidades.

- 10º) Facúltase a la Contaduría General de la Nación el pago de horas extraordinarias, viáticos y gastos de movilidad, en la forma que correspondiere, al personal propio y adscripto que presta servicios en los tareas censales, quedando a tal efecto exceptuada de las limitaciones que fijan los Decretos Nros. 17089/46; 25067 y 25068/47.
- 11º) A fin de que el inventario dispnuesto abarque la totalidad del dominio patrimonial del Estado, se solicita a los Poderes Legislativo y Judicial por conducto de los órganos correspondientes, la información y colaboración necesaria con respecto a los bienes de sus respectivas jurisdicciones.
- 12º) Autorízase a las dependencias de la Administración Nacional a utilizar el telégrafo de la Nación, sin cargo, para comunicacio-

nes **urgentes** relacionadas con el censo y declárase libre de franqucos la correspondencia y encomiendas postales que se refieran al mismo.

- 13º) Queda autorizada la Contaduría General de la Nación, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto, para dirigirse directamente a cualquier Ministerio, Secretaría de Estado o dependencia centralizada o descentralizada.
- 14º) Comuníquese, publíquese, dèse a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borloughi. — J. H. Sosa  
Molina. — B. Gache Pirán. — R. A. Cereijo.  
— C. A. Emery. — J. M. Freire. — J. Pistarini. — F. Anadón.

(Decreto N° 10005.)

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

## VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Questiones a considerar

Algunas cuestiones importantes deben tratarse al encarar la valuación de los bienes del Estado a los efectos de este Censo.

En primer lugar deben hacerse algunas consideraciones fundamentales sobre el **especialísimo carácter** que reviste la operación censal que en este momento se encara.

Asimismo, debe hacerse un somero **análisis de los principios económicos que reglan el valor** de los bienes a fin de coherenstar con el criterio que inspira el relevamiento censal.

Y por último se estima necesario considerar la **aplicación de aquellos principios a los bienes de propiedad del Estado.**

### I. — FINALIDAD Y MOTIVO DEL CENSO

Perturbaciones de la economía mundial

Es indudable que las perturbaciones sufridas en la economía mundial en los últimos tiempos, han originado una revaluación en los valores seculares de todas las organizaciones económicas.

Influencia en las economías nacionales

Esas modificaciones han llegado a influir notoriamente en la política rectora de las economías nacionales.

Particularización con la economía argentina

En nuestro país, debido a esos factores y a la total reconstrucción de la economía interna en base a un **novedoso planeamiento económico-social**, se han creado numerosos problemas atinentes al patrimonio del Estado, que obligan a su inmediato recuento y valuación con criterios que respondan a la naturaleza de los casos para los que son requeridos tales datos.

Inconveniencia  
de aplicar las  
viejas teorías  
económicas

En la mayoría de los complejos problemas que hoy deben tenerse en cuenta en la administración de la hacienda pública, la aplicación de valores establecidos en base a las clásicas teorías económicas, podría llevar a situaciones equívocas y a soluciones incompletas; que serían por lo tanto, inconvenientes a los intereses de la Nación.

De ahí que, la confrontación de valores expresados internacionalmente en la nueva base de equilibrio buscada en el extranjero, con valores argentinos de pre-guerra, tornaría confuso, arbitrario y desequilibrado todo análisis de valores, dado que impediría obtener una relatividad entre ambos.

En el terreno interno, la influencia de numeroso material importado introduce aquel desequilibrio foráneo, y, por otra parte, la nueva concepción económica que vive el Estado argentino obliga a forzosos reajustes a efectos de colocar el valor de los bienes en un plano de equitativa apreciación.

Expresión del po-  
tencial económico  
de los bienes

En realidad, pues, la teoría del valor dentro de las exigencias planteadas por los hechos enunciados, se deriva hacia la expresión del potencial económico actual de los bienes.

Es dentro de esa doctrina que debe encararse la valuación de los bienes a ceusar con motivo del próximo relevamiento.

Necesidad actual

Desde otro punto de vista, lo que concretamente se necesita saber en estos momentos, no es cuánto costó, o cuál es el valor de costo residual de determinados bienes, sino saber lo que **hoy vale en potencia y en conjunto** un servicio determinado.

Y más concretamente aún, para que tales datos sirvan a una política real en el manejo de la hacienda pública, cabe expresar que se necesita conocer cuánto costaría hoy montar ese servicio, para que rinda económicamente en la manera en que actualmente lo hace.

Inconveniencia  
de aplicar las  
viejas teorías  
económicas

En la mayoría de los complejos problemas que hoy deben tenerse en cuenta en la administración de la hacienda pública, la aplicación de valores establecidos en base a las clásicas teorías económicas, podría llevar a situaciones equívocas y a soluciones incompletas; que serían por lo tanto, inconvenientes a los intereses de la Nación.

De ahí que, la confrontación de valores expresados internacionalmente en la nueva base de equilibrio buscada en el extranjero, con valores argentinos de pre-guerra, tornaría confuso, arbitrario y desequilibrado todo análisis de valores, dado que impediría obtener una relatividad entre ambos.

En el terreno interno, la influencia de numeroso material importado introduce aquel desequilibrio foráneo, y, por otra parte, la nueva concepción económica que vive el Estado argentino obliga a forzosos reajustes a efectos de colocar el valor de los bienes en un plano de equitativa apreciación.

Expresión del po-  
tencial económico  
de los bienes

En realidad, pues, la teoría del valor dentro de las exigencias planteadas por los hechos enunciados, se deriva hacia la expresión del potencial económico actual de los bienes.

Es dentro de esa doctrina que debe encararse la valuación de los bienes a censar con motivo del próximo relevamiento.

Necesidad actual

Desde otro punto de vista, lo que concretamente se necesita saber en estos momentos, no es cuánto costó, o cuál es el valor de costo residual de determinados bienes, sino saber lo que **hoy vale** en potencia y en conjunto un servicio determinado.

Y más concretamente aún, para que tales datos sirvan a una política real en el manejo de la hacienda pública, cabe expresar que se necesita conocer cuánto costaría hoy montar ese servicio, para que rinda económicamente en la manera en que actualmente lo hace.

## II. — PRINCIPIOS ECONOMICO-FINANCIEROS SOBRE LA VALUACION DE LOS BIENES

Riqueza. Punto de vista estático y dinámico

La riqueza está representada por bienes susceptibles de ser deseados apropiados o valuados. Esta puede ser estudiada desde dos puntos de vista: el estático y el dinámico. Del punto de vista estático es el conjunto de bienes de que se dispone en un momento dado, y que se podrá utilizar para obtener servicios y beneficios. Del punto de vista dinámico la riqueza se valúa por los servicios y beneficios que realmente proporciona.

Concepto de valor

El valor no tiene una magnitud en términos absolutos. Sólo puede considerárselo con criterio de relatividad, siendo tal relatividad, el resultado de una comparación con otro bien que se toma como unidad, al cual para dar el valor en moneda de los bienes se lo hace coincidir con la unidad monetaria.

Siendo este censo el acto inicial de la futura contabilidad patrimonial, es lógico que su contenido sea de carácter dinámico, ya que principalmente se desea medir en términos de moneda el valor económico del patrimonio estatal, según el estado actual de los bienes.

Clasificación de los bienes en función del valor económico actual

Al medir con el concepto primario de valuación enunciado, la gran masa heterogénea de los bienes del Estado, surge la necesidad de establecer un distingo en el manejo de la técnica de su aplicación.

En efecto, un primer análisis evidencia que no todos los bienes son directamente afectables a la capacidad de producir servicios, sino que algunos de ellos son sólo utilizables en tareas auxiliares, ya sea de carácter administrativo, político o social, en la prestación de servicios administrativos.

Actividades del Estado

Las múltiples actividades del Estado, tal como lo entiende su moderna concepción, pueden clasificarse dentro de dos ramas principales: la industrial y la administrativa.

Esta distinción es fundamental dentro del criterio de

valuación del potencial económico, ya que a través de la misma se aclara y completa la diferencia entre el valor a dar a los bienes afectados a actividades productoras de servicios o beneficios (industriales) y el que se tomará para los no productivos (administrativos).

### III. — APLICACION DE LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS AL PRESENTE CENSO

Bienes directa-  
mente afectados  
a actividades  
productoras de  
servicios

Por todas las consideraciones expresadas en los títulos precedentes, se evidencia que los bienes afectados a patrimonios industriales serán valuados con el criterio expuesto, el cual se sintetiza en el **valor residual económico de reposición**. Tal criterio de valuación puede ser aclarado mediante el siguiente ejemplo:

Sea un motor que costó \$ 10.000,00 y que nuevo desarrollaba 1.000 H.P. En el momento del Censo, la sustitución de esa máquina por otra de las mismas características exigiría un desembolso de \$ 50.000,00; pero como su actual potencia, debido a su estado de uso, sólo alcanza a 100 H.P., su valuación actual será, pues, de \$ 5.000,00 (10 % de 50.000,00).

En los casos que resulte imposible determinar la potencialidad en forma comparativa, su valor actual será el correspondiente al que tiene en plaza una unidad similar en igual estado de conservación y rendimiento.

En los casos en que las reparaciones mantengan el bien en su total productividad, éste se valorará al 100 % de su costo de reposición, ya que el **potencial actual** de ese bien no puede ser juzgado de otra forma. Las erogaciones por mantenimiento habrían absorbido así la **depreciación técnica** del bien, manteniendo inalterable su capacidad productiva.

Bienes afectados  
a actividades  
administrativas

Estos bienes no producen servicios por sí mismos, aunque son elementos auxiliares de los que se prestan en base a la actividad humana fundamentalmente (servicios administrativos, comerciales, docentes, hospitalarios, etc.).

En este grupo (muebles, instrumental científico, armas, etc.); el criterio de valuación a base de la finalidad

rectora del Censo —el potencial económico— exige una variante en su aplicación práctica con respecto a los bienes afectados directamente a producir servicios.

En efecto, los bienes de este tipo no sufren durante su vida útil variación en lo que se denominó "valor residual económico", dado que no sufren disminuciones en su rendimiento económico y sólo admiten dos situaciones topes: o son útiles en su total potencia, o dejan de serlo en absoluto; o sea —en términos administrativos—, son dados de alta o de baja.

En el ínterin su valor es estable, ya que es asimilable al de uso. El valor actual de este tipo de bien será, por lo tanto, de acuerdo a lo ya expresado, el 100 % de su valor de reposición.

Adaptación de estos criterios al Clasificador de Bienes

El Clasificador de Bienes basa sus discriminaciones en la naturaleza intrínseca de los mismos. Por lo tanto, el agrupamiento en las cuentas de aquél prescinde por completo de la función que desempeñan los bienes.

Colisión sólo aparente

Aparentemente se produciría aquí una colisión entre el criterio de valuación del Censo y el criterio de clasificación de bienes.

Sin embargo, no es así, y se pone ello de manifiesto ahondando en la forma y criterio de valuación expuestos.

Error de suponer un doble criterio para iguales bienes

Así, no debe suponerse que un mismo bien (ejemplo: un escritorio) tendría que ser valuado de acuerdo a su valor potencial económico de reposición en una entidad productora de servicios industriales y al 100 % de su valor de reposición en una de tipo administrativo, pues ello traería como consecuencia que en la misma cuenta del Clasificador, bienes idénticos se valúen con diferente criterio. Ello, por otra parte, contrariaría la regla de dicho Clasificador, el cual agrupa los bienes de acuerdo a sus características físicas y, por lo tanto, exige para los bienes de igual naturaleza y tipo el mismo criterio de valuación.

Criterio uniforme

Se llega a una solución compatible con la doctrina expuesta, teniendo en cuenta que la producción de servicios industriales sólo es factible respecto de los bienes capa-

citados para ser afectados a ese destino. Así, un escritorio, aunque pertenezca a un organismo de tipo industrial, siempre será un bien administrativo y debe ser valuado con ese criterio. Del mismo modo, un torno mecánico será valuado con el criterio de valor residual de reposición, tanto en una entidad industrial (Fabricaciones Militares, por ejemplo), como en una de tipo administrativo o docente (ejemplo: Escuela Otto Krause).

#### IV.—BIENES EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE VALUACION EXPUESTO

Valuación de  
bienes en Almacenes y Stocks

Bajo este concepto se agrupan las cuentas de los subgrupos Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo (5.5.0 a 5.7.9); Repuestos (5.8.0 a 5.8.9); Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta (6.2.0); Productos en curso de elaboración (6.4.0); Bienes en depósito de dotación fija (5.9.0).

En todos estos casos, generalmente se lleva la contabilidad de "stock", valorizada en muchos casos a valor de costo promedio, lo que va reflejando la realidad del costo de las existencias.

Dado que este tipo de bienes es de reserva, es decir, que no está en actividad, recién se le aplicará la doctrina expuesta del valor económico de reposición, cuando entren a prestar servicios, o sean negociados y permutados por dinero.

Criterio de valuación

Por lo tanto, mientras permanezcan en almacenes, se valorarán esos bienes de acuerdo a los precios con que figuran registrados en las respectivas contabilidades de "stock".

En caso de no existir esta última, se valorarán estos bienes al costo de adquisición.

Bienes en curso de elaboración

Los bienes en curso de elaboración se apreciarán de acuerdo a los valores de costo que se hayan incorporado hasta el momento del censo en el producto en fabricación: materias primas, jornales, gastos indirectos, etc.

Resagos (des-  
chos, desperdi-  
cios industriales,  
descartes)

Estos bienes se valorarán de acuerdo al probable producido por su venta.

Tratándose de bienes que por estado de desgaste, antigüedad, inutilización parcial, etc., se considerarán fuera de uso.

Bienes fuera de  
uso

Se valorarán al 50 % del valor de reposición, ó 50 % del valor potencial económico de reposición, según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

## V.—CRITERIO PARA VALUAR LOS DIFERENTES BIENES

**INMUEBLES:** (rubros 1.0.0. a 3.8.9)

- a) **Tierras y terrenos:** 100 % de su valor actual (lo fija la Contaduría General de la Nación).
- b) **Edificios:** Su valor lo fijará la Contaduría General de la Nación.
- c) **Toda otra clase de construcciones:** Valor potencial económico de reposición.

**MUEBLES** (rubros 4.0.0 a 7.4.9):

### **En base al valor potencial económico de reposición:**

- Maquinarias (rubros 4.1.0 a 4.2.9).
- Medios de transporte (rubros 4.7.0 a 4.8.3).
- Aparatos (ver concepto en la reglamentación).

### **En base al 100 % del valor de reposición:**

- Moblaje (rubros 4.0.0 a 4.0.2).
- Armas (rubros 4.9.0 a 4.9.9).
- Museos y exposiciones (rubros 5.0.0 a 5.0.9).
- Bibliotecas y colecciones (rubros 5.1.0 a 5.1.9).
- Útiles y enseres varios y bienes de uso precario (rubros 5.2.0 a 5.4.9).
- Instrumentos (ver concepto en la reglamentación).
- Herramientas (rubros 4.3.0 a 4.4.9).

### **En base a costo de adquisición:**

- Almacenes (ver concepto de valuación).

**En base al valor de venta:**

Rezagos.

**En base al 50 % del valor de reposición; ó 50 % del valor potencial económico de reposición:**

Bienes fuera de uso de dotación fija (rubro 6.0.0), según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

**SEMOVIENTES:** (rubros 7.5.0 a 8.9.9).

Al 100 % de su valor de reposición.

**VALORES FINANCIEROS** (rubros 9.0.0 a 9.9.9).

Ver criterio de valuación en la reglamentación.

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

## INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

### 1. — Generalidades.

Finalidad de estas instrucciones

El Censo de Bienes del Estado se realizará **simultáneamente** en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 10.005/48. Su forma de ejecución práctica está determinada por dicho Decreto, pero, se ha creído conveniente formular aclaraciones a la forma de practicar el inventario, tanto para la mejor interpretación de sus disposiciones, cuanto para posibilitar la ejecución de la tarea por aquellos agentes que no han tenido oportunidad de realizar inventarios, y podrían, en consecuencia, no hallarse en condiciones de efectuar la labor que el Censo les exigirá.

De ahí que este capítulo esté orientado a impartir algunas normas elementales a tales agentes y a dictar ciertas disposiciones de carácter **general**, para facilitar la tarea de todos los agentes inventariadores, jurisdiccionales y centralizadores.

Síntesis del procedimiento establecido por el Decreto N° 10.005

Cabe recordar que, de acuerdo con el Decreto citado (art. 3°) la labor del relevamiento se realizará por los **agentes inventariadores**, quienes tendrán a su cargo:

- a) el recuento numérico de los bienes, hecho en forma objetiva;
- b) su marca e identificación;
- c) el registro de tales bienes en las planillas censales; y
- d) la remisión de dichas planillas a los agentes jurisdiccionales.

Efectuada esta tarea corresponderá a los **agentes jurisdiccionales** resumir y compilar los datos referentes a los bienes cuya tenencia y uso se encuentre en sus respectivas jurisdicciones. Estos agentes serán también los encargados de practicar la estimación del valor actual de dichos bienes.

Finalmente, estos resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los grandes centralizadores, quienes efectuarán la misma labor que han realizado los agentes jurisdiccionales, es decir, resumirán y compilarán los datos relativos a todos los bienes registrados en las planillas que dichos agentes han preparado, a los efectos de obtener el inventario de los bienes existentes en la jurisdicción.

Ordenamiento de este capítulo

A continuación se estudiará por separado la tarea que corresponde a cada uno de estos agentes, siguiendo el orden en que los mismos comenzarán a actuar, vale decir, que se comenzará con los agentes inventariadores y se seguirá con los jurisdiccionales y grandes centralizadores, de manera que los funcionarios y empleados designados para tales tareas estudien a fondo la misión que les corresponderá realizar, sin perjuicio de tomar una idea de conjunto de toda la labor censal con la lectura íntegra del presente capítulo.

Concepto de inventario

Antes de entrar en materia puede darse un concepto general del censo o inventario, diciendo que el mismo es el recuento y registro de los bienes y cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho ordenadamente y bajo una clasificación adecuada, debiendo practicárselo mediante recuento directo de las existencias, prescindéndose de datos obtenidos de libros o registros.

## II. — Tarea a realizar por los agentes inventariadores.

Designación de los agentes

Las distintas dependencias de la Administración Nacional —centralizadas o descentralizadas— designarán a estos agentes, quienes —en lo posible— serán los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc., en que se está realizando el censo.

Cada uno de ellos tiene la obligación de practicar o dirigir personalmente y bajo su inmediata responsabilidad (regida por la ley 12.961. art. 100), el inventario, ateniéndose a las siguientes:

## Normas fundamentales

Bienes a censar  
por cada agente

1) **Cuidar que se incluyan todos los bienes, efectos, especies y elementos existentes en el lugar en que se está practicando el relevamiento.** A tal fin deberá tenerse presente la disposición del artículo 2º del Decreto, por la cual se establece que los bienes a censar serán aquellos que se encuentren bajo la tenencia y uso de los respectivos agentes. Es decir, que, siendo los bienes de propiedad del Estado, no interesará qué repartición los haya adquirido, sino que a los efectos de su incremento en el inventario jurisdiccional serán tomados por la que los está usando o los tiene en su poder.

Bienes en repa-  
raciones

También corresponderá incluir en el censo a todos aquellos bienes que transitoriamente se encuentren fuera del lugar del relevamiento, pero que normalmente se hallan al servicio de la oficina, sección, servicio, taller, escuela, embarcación, etc., cuyos bienes se están censando. Así, por ejemplo, aquellos elementos que se encuentren en reparaciones en otro lugar, serán inventariados por la repartición o dependencia que los tiene normalmente a su cargo. Tales reparaciones podrán hacerse en talleres privados u oficiales; en el primer caso, no debe olvidarse de tomar en las planillas censales los datos que ella requiere —lo cual deberá hacerse probablemente en el momento de salir los bienes con destino a su reparación, o bien solicitando la información correspondiente—; en cambio, cuando dichas reparaciones se hicieren en talleres oficiales, éstos no los incrementarán en sus respectivos patrimonios sino que —de acuerdo a lo expresado— los registrarán las dependencias que los tienen regularmente a su servicio.

Bienes cedidos  
en préstamo

Respecto a los bienes cedidos en préstamo, las dependencias que los tengan en su poder el día del censo, deberán remitir las planillas censales correspondientes a los mismos, a la dependencia que se los haya prestado. A tal efecto, se confeccionarán planillas especiales para tales bienes, cuidando de no incluirlos en las que se llenarán para los bienes de propiedad o cuyo uso y tenencia co-

responda a la dependencia inventariadora. De acuerdo a la comunicaci3n que se menciona, la dependencia que haya prestado los bienes los tomará en su inventario, de manera que el bien incremente su patrimonio, y no el de aquella que sólo los tiene transitoriamente y con carácter precario. Sin embargo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha de haberse efectuado el préstamo, la dependencia que los está usando, los tomará en su inventario, salvo en lo que concierne a los cuadros y objetos de arte de propiedad de los Museos de Bellas Artes y de Artes Decorativas, los cuales siempre se tomarán en el inventario de dichos museos, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la fecha de préstamo.

Anotaciones en las planillas

En todos estos casos (reparaciones, préstamos, etc.) en que los bienes se hallen transitoriamente fuera del lugar del relevamiento, deberá consignarse en la planilla: a) lugar en que se encuentran actualmente los bienes; y b) todos los demás datos vinculados a la operaci3n. Estas anotaciones se harán en el espacio reservado en la planilla censal para las "Observaciones".

Útiles y enseres varios

Los útiles y enseres varios correspondientes al subgrupo "Útiles y Enseres Varios", sólo se tomarán en el censo cuando su valor exceda de m\$. 10.— por unidad. Los que tengan un precio de costo inferior a dicha suma, sólo se registrarán cuando se haya hecho acopio de ellos en grandes cantidades, o se los posea en "stock" o almacén, formen parte de juegos indivisibles, o constituyan una dotaci3n fija de servicios. En estos casos se tomará su valor como juego, dotaci3n, etc.

Bienes de uso precario

Respecto a los bienes de uso precario, ellos sólo se incluirán cuando estén en depósito, cualquiera sea su valor.

Doble registraci3n de un mismo bien

2) Evitar enumerar dos veces el mismo bien o elemento, lo cual será muy difícil de hacer, pues simultáneamente con el registro en las planillas, deberá hacerse la identificaci3n de los bienes.

Bienes de terceros

3) No tomar aquellos bienes de propiedad particular o de terceros que se hallan en custodia, depósito o

por cualquiera otra causa en el lugar del relevamiento.

Clasificación jurídica fundamental

4) **Tener en cuenta la clasificación jurídica fundamental** a que responde el clasificador. En tal sentido, no deberá inventariarse como muebles a todos aquellos efectos, objetos o elementos que, por hallarse adheridos o incorporados físicamente a un inmueble, forman parte del mismo, adquiriendo automáticamente la condición jurídica de inmuebles por **accesión física** o por **adhesión**. Conviene leer detenidamente las cuentas del clasificador que comprenden los subgrupos referentes a "Construcciones especiales para obras y servicios públicos" y "Construcciones no permanentes o desmontables". Así, por ejemplo, **no se consideran bienes muebles**, las instalaciones sanitarias, de incendio y vapor, ascensores, radiadores de calefacción, servicio de alumbrado, cocinas, repisas, toalleros, placards, etc., y, en general, cualquiera otra clase de **bienes empotrados o adheridos físicamente al inmueble**. (Inmuebles por adhesión o por accesión.)

Planilla a utilizar  
Datos complementarios

5) **Para el registro de los bienes sólo deben usarse las planillas censales remitidas por el Registro de Bienes del Estado**. Los datos auxiliares o complementarios se incluirán en hojas o planillas suplementarias, las cuales deberán volcarse en los formularios oficiales a fin de no remitirlas al agente jurisdiccional correspondiente. En caso que se considere indispensable acompañar algunos datos o informes que no se hallen previstos en las planillas censales, se lo hará de la manera más sintética y sucinta posible, y tratando de agregarlos al dorso de la planilla, en el lugar reservado a tal efecto.

Obligación de acusar recibo de los elementos para practicar el censo

6) **Será obligación también de los agentes inventariadores acusar recibo por la vía jerárquica correspondiente de las planillas censales y demás elementos necesarios para practicar el censo**. En caso de no recibir tales planillas, deberán solicitarlas a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo al Art. 6° del Decreto. Tal solicitud deberá hacerla por lo menos 15 días antes del fijado para el relevamiento.

Bienes envasados

7) Respecto al recuento, cabe decir que para aquellas especies, muebaderas o bienes en general, que se encuentran envasados o contenidos en cajones, etc., no será necesario abrir los envases y recontar el contenido, sino que se tomará como cantidad existente la indicada en los respectivos envases. El recuento se verá también muy facilitado si las existencias se hallan perfectamente ordenadas y clasificadas, encontrándose apiladas y estibadas de manera fácilmente accesible, y con etiquetas, marcas, etc., colocadas visiblemente, de acuerdo a lo señalado en las "Normas para Identificación de Bienes".

### Forma de llenar las planillas

Para llenar las planillas censales conviene seguir el siguiente procedimiento práctico:

Designación del elemento a censar

1º — Buscar en el "Nomenclador-Guía de Bienes Muebles y Semovientes" contenido en la cartilla el nombre del elemento a censar (el cual figura en la columna "Designación").

Codificación de la cuenta

2º — Tomar de la columna siguiente la codificación de la cuenta que comprende a dicho bien. Por dicha codificación se individualizará la cuenta del clasificador básico en que debe incrementarse el mismo.

Planilla censal

3º — De la columna siguiente se tomará el número de la planilla censal en que se registrará el bien.

Orden para la enumeración de los bienes

4º — Una vez en poder de dicha planilla censal, se registrarán en ella los bienes siguiendo en su enumeración un riguroso orden alfabético. Para cada cuenta del clasificador básico se llenará una planilla, debiéndose tachar en su encabezamiento las cuentas que no correspondan a los bienes que se consignan en la planilla, o subrayar la correspondiente a los mismos, según la indicación que en cada planilla se da.

Datos a consignar

5º — Respecto de cada elemento, se proporcionarán en la planilla los datos que ella requiere: dimensiones, peso, marca, naturaleza, capacidad, material de construcción, etc.

Valuación

6º — En la columna correspondiente, se indicará el valor de costo de cada bien. Cuando no se conciere o no existiere tal valor de costo, se consignará el valor registrado en los respectivos inventarios internos de cada dependencia.

Procedimiento para que los agentes inventariadores obtengan el inventario de sus bienes

7º — A los efectos que cada agente inventariador conozca el inventario de los bienes que administra, y su consiguiente responsabilidad por tal administración, se procederá del siguiente modo:

- a) Multiplicar el número de unidades que se posean de cada elemento, por su valor de costo (precio unitario).
- b) Registrar el resultado de ese producto en la columna correspondiente ("Valor de costo total").
- c) Obtener sumas parciales para cada tipo de bien. Dichas sumas parciales se insertarán en la misma columna en que se registran los datos correspondientes, cerrándolas con doble raya, como se verá en el cuadro de la página siguiente.
- d) Obtener la suma total de la cuenta a que se refiere la planilla censal, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

Nº de orden	Designación del elemento	Cantidad	VALOR DE				
			COSTO (1)		REPOSICIÓN		
			Unitario	Total	Ultraria	Parcial	Total por especie de bien
1	Escritorio .....	12	150	1800.—			
2	Sillas .....	5	70	350.—			
3	" .....	6	80	480.—			
4	" .....	2	100	200.—			
5		13		—			
6	Taburetes .....	1	25	25.—			
		—		2855.—			

Estas tres columnas serán llenadas por los agentes jurisdiccionales.

(1) De no conocerse los valores de costo de todos los bienes, se consignarán aquellos que se conozcan practicando las multiplicaciones correspondientes para llenar la columna de "Total". En tal caso no se hará la suma total de la cuenta, sino que se dejará en blanco el renglón correspondiente para ser llenado por los agentes jurisdiccionales.

Unificación de la  
registración de  
bienes análogos  
o similares: ca-  
racterísticas y  
valores de costo

En un mismo renglón se consignarán los bienes análogos, homogéneos o similares, sin requerirse imprescindiblemente que ellos sean idénticos. Así, por ejemplo, un escritorio de m.  $1,20 \times 0,75$  se registrará simultáneamente con otro de m.  $1,15 \times 0,70$ ; un escritorio de 6 cajones con otro de 5; etc., siempre que sean del mismo material de construcción. En cuanto a la similitud de valores de costo, se seguirá el mismo criterio: un escritorio de m\$*n.* 180.— se registrará en la planilla censal en un mismo renglón que otro de m\$*n.* 175.—. En tal caso se tomará como valor de costo, el valor medio de los mismos; en el ejemplo: m\$*n.* 177,50.—. Como en el caso de la analogía de características, se requerirá para unificar la registración que los bienes sean del mismo material de construcción.

Tolerancia para  
la registración  
simultánea de  
bienes con pare-  
cido valor de  
costo

En general, se tendrá para la registración en un solo renglón, es decir, simultáneamente, de bienes con parecido valor de costo, la tolerancia indicada en la escala siguiente:

Bienes cuya valor de costo está comprendida entre:	Tolerancia	
	en más	en menos
m\$ <i>n.</i>	m\$ <i>n.</i>	m\$ <i>n.</i>
0.01 a 100.—	5.—	5.—
100.01 „ 200.—	10.—	10.—
200.01 „ 300.—	30.—	30.—
300.01 „ 500.—	50.—	50.—
500.01 „ 1.000.—	80.—	80.—
1.000.01 „ 2.000.—	100.—	100.—

Los bienes de mayor valor se registrarán con sus correspondientes valores, no unificándose la registración nada más que en los casos en que ellos, siendo de características similares, tuvieren idéntico valor de costo.

Ejemplos

Para mayor claridad, se agregan los siguientes ejemplos de aplicación de la escala transcripta:

1) Se registrarán en un mismo renglón bienes cuyo valor de costo sea de m\$*n.* 70.— con otros de m\$*n.* 65.— o de m\$*n.* 75.—, y se colocará como valor medio de costo en la columna correspondiente, m\$*n.* 70.—.

2) También se tomarán conjuntamente bienes de m\$u. 102.— con otros de m\$u. 92.— o de m\$u. 112.—, consignándose como valor de costo: m\$u. 102.—.

Medios a utilizar para las inscripciones

8º — Las anotaciones se efectuarán con lápiz tinta, o lapicera a bolilla. En las planillas de Inmuebles podrá, también, usarse máquina de escribir. No se permitirán tachaduras o enmiendas.

Errores

9º — Los errores se salvarán al final de la planilla, dejándose constancia expresa de los mismos bajo la responsabilidad del agente inventariador.

Descripción de los elementos

10º — Debe tenerse cuidado, también, de realizar la descripción completa del bien censado, sin omitir ningún dato que facilite su individualización.

Preparación en tiempo de los elementos a usar

11º — También será conveniente preparar con tiempo las planillas y demás elementos a utilizar en la labor censal, teniéndose todo listo con anticipación para la mayor celeridad y eficacia de la misma.

Grupos o parejas

12º — Asimismo, conviene que la tarea sea realizada por parejas o grupos, de manera que una persona se ocupe del recuento e identificación, y la otra realice el registro en las planillas.

Simultaneidad del registro e identificación

13º — Simultáneamente con la tarea de registro o asiento del censo en las planillas, se irá practicando la labor de identificación, la cual, provisoriamente, se hará de manera que sea posible efectuarlas conjuntamente.

Distribución de los ejemplares de las planillas

14º — Las planillas se confeccionarán por **cuadruplicado**, distribuyéndose los ejemplares en la siguiente forma: el **cuadruplicado**, será retenido por los agentes inventariadores, a todos los efectos posteriores al relevamiento; y el **triplicado, duplicado y original** se remitirán conjuntamente a los agentes jurisdiccionales.

## Remisión de las planillas

Plazo para remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales:  
16 de agosto

Efectuado el relevamiento, corresponderá remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales. En un principio, se había dispuesto que la tarea de estimación del valor actual de los bienes fuera realizada por los agentes inventariadores, pero, por las razones dadas en el capítulo sobre "Valuación de los Bienes del Estado", ello no ha de ser posible por ahora. Se ha debido, pues, transferir tal tarea a los agentes jurisdiccionales. A consecuencia de ello, estos agentes necesitarán más tiempo para efectuar la labor que les corresponde; lo contrario ocurrirá con los agentes inventariadores, para quienes se ha fijado como vencimiento del plazo para la remisión de las planillas la fecha del 16 de agosto próximo. Deberá, pues, tomarse debida nota del nuevo plazo fijado para remitir las planillas, a los efectos del debido cumplimiento de su misión.

Planos, croquis, modelos y otros agregados

Junto con tales planillas, se acompañarán los planos, croquis, fotografías, o modelos que correspondan, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente.

Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

## Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo

Para finalizar con la tarea que incumbe a los agentes inventariadores, cabe decir que la exactitud del inventario depende enteramente de la corrección del procedimiento que se haya adoptado, así como también de la forma en que se lo aplique.

Recomendaciones

Respecto al procedimiento, estas instrucciones han indicado en líneas generales cómo debe hacerse la labor. En cuanto a la aplicación correcta del mismo, ello dependerá de cómo se sigan dichas instrucciones, pero es oportuno insistir en que debe tenerse en cuenta:

Anticipación

1) Que el método o procedimiento debe estar proyectado totalmente con suficiente anticipación, no dejando nada para prever al día del censo.

Instrucciones del personal	2) Que en los grandes almacenes o plantas fabriles de importancia será conveniente instruir previamente al personal encargado del recuento.
Selección del personal	3) Que debe hacerse una selección cuidadosa del personal, procurando en lo posible que la tarea sea realizada por quienes posean experiencia en la materia.
Ensayos previos o recuentos parciales	4) Que puede resultar conveniente —y en tal sentido se formula una recomendación a los agentes— ensayar con anterioridad la labor del relevamiento, haciendo recuentos parciales, para comunicar en tiempo las dificultades u observaciones que surjan de los mismos, así como para sugerir a la autoridad competente las modificaciones de detalles que se crean convenientes.
Preparación de los elementos a usar	5) Que debe prepararse y tenerse a mano y en suficiente cantidad, las planillas censales y demás elementos a utilizar en la tarea.

### III. — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Designación De acuerdo al Decreto 10.005/48, los agentes jurisdiccionales tendrán a su cargo la tarea de resumir los inventarios practicados por los agentes inventariadores existentes en sus respectivas jurisdicciones. Serán agentes jurisdiccionales los funcionarios designados por las respectivas reparticiones, atendiendo a la diversidad de características y organización de las mismas. Las designaciones se comunicarán a los respectivos "grandes centralizadores", para facilitar la tarea posterior.

#### 1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores

Estos agentes jurisdiccionales procederán a reunir las planillas de los agentes inventariadores.

Datos a incorporar a las mismas En ellas consignarán el valor de reposición de cada bien, y harán las multiplicaciones pertinentes para llenar la columna correspondiente a importes. A continuación obtendrán las sumas parciales por tipo de bien (v. g., ar-

marios, escritorios, mesas, etc.) y finalmente la del total de la cuenta (v. g., "Mobiliario"). Es decir, que la primera tarea a efectuar por los agentes jurisdiccionales será la de completar las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, a cuyo efecto, según lo expresado, incorporarán a las planillas el valor de reposición de los bienes y su importe.

Casos en que deberá consignarse también el valor de costo

Asimismo, en los casos en los cuales los agentes inventariadores no hubieran consignado los precios de costo de sus bienes, corresponderá hacerlo a los jurisdiccionales, quienes además deberán hacer las sumas de totales por cuenta pertinentes, tal como se indica para los inventariadores.

Responsabilidad solidaria por la remisión de las planillas

Serán obligación también de los agentes jurisdiccionales recabar la remisión en tiempo por sus agentes inventariadores de las planillas censales, siendo responsables ambos solidariamente de todo retraso en dicha tarea.

A tal efecto, conviene recordar que el plazo fijado para ello vence el día 16 de agosto próximo.

## 2) Confección de las planillas de centralización

Unificación de la registración de bienes análogos o similares

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas de centralización (las de color amarillo) —en original, duplicado y triplicado— agrupando los bienes de la misma naturaleza y categoría en un renglón por cada especie de bien. Es decir, que, tomando, por ejemplo, la cuenta "Mobiliario", se registrarán en un mismo renglón, todos los armarios de características similares y valores de reposición análogos, de acuerdo a lo que se expresa en la página 4, punto 7º.

Bienes en distintas provincias o territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento (color blanco)

de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

**Unificación de**  
registración de  
bienes cuyos va-  
lores de reposi-  
ción sean análo-  
gos o similares

En cuanto a los valores, el agrupamiento se hará teniendo en cuenta los valores de reposición y no los de costo. También se tendrá una tolerancia para la unificación de la registración. Tal tolerancia será la indicada en la escala de la página 4, punto 7° para los valores de costo a aplicar por los agentes inventariadores. De manera que tal como se ha dicho para los agentes inventariadores (para éstos, respecto de valores de costo), no será necesario para la unificación de la registración que los valores —en este caso de reposición— sean idénticos, sino que bastará que ellos sean similares, dentro de la tolerancia a que se ha hecho referencia precedente-mente.

Ejemplo

Se considera conveniente aclarar la explicación que se ha dado para la confección de las planillas de centralización con el ejemplo que se inscribe en el cuadro de la página 54.

### 3) Confección de las planillas resumen

Confección en  
original, dupli-  
cado y triplicado

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas resumen (form. E-1), lo cual será realizado agrupando, por totales de cuentas, los bienes registrados en las planillas censales (form. B-1, B-2, etc.).

Estas planillas se llenarán en original, duplicado y triplicado.

(I) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

N° DE ORDEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIMENSIONES						N° de Cajones	Material Presente	Estado de Conservación	CODIFICACION BASICA	Cantidad	Costo (a)				Reposición de		OBSERVACIONES
		Alto	Fondo	Ancho		Total	Unitario						Unitario	Parcial	Total por Espiece de Bien				
				4	5											6	7		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17			
(1)	1	Armario	1.70	0.45	0.95	5	—	roble	B	1	130.-	130.-	175.-	175.-	175.-	175.-			
(3)	2	Biblioteca	1.65	0.50	1.05	6	—	cedro	R	2	150.-	300.-	180.-	360.-	360.-	360.-			
(4)	3	Biblioteca	1.65	0.60	1.05	5	—	roble	B	3	200.-	600.-	250.-	750.-	750.-	1.110.-			
(7)	4	Escritorio	0.76	0.85	1.50	—	6	cedro	B	1	180.-	180.-	210.-	210.-	210.-	610.-			
(8)	5	Escritorio	0.70	0.90	1.80	—	2	cedro	B	2	175.-	350.-	200.-	400.-	400.-	610.-			
(9)	6	Sillas de madera (asiento de est.)	—	—	—	—	—	roble	R	4	10.-	40.-	40.-	160.-	160.-	370.-			
10)	7	Sillas (respaldo y asiento de mmd.)	—	—	—	—	—	cedro	B	2	40.-	80.-	40.-	70.-	70.-	370.-			
11)	8	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B	2	20.-	40.-	35.-	70.-	70.-	370.-			
										8		1.720.-				2.265.-			

(II) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

(2)	1	Armario	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro	B	2	115.-	230.-	155.-	310.-	310.-	660.-	
(1)	2	Armario	1.68	0.47	0.95	6	—	roble	R	2	120.-	240.-	175.-	350.-	350.-	660.-	
										4							
(5)	3	Biblioteca	1.65	0.50	1.05	6	—	nogal	B	1	350.-	350.-	400.-	400.-	400.-	880.-	
(6)	4	Biblioteca	1.10	0.35	1.05	4	—	cedro	R	1	100.-	100.-	110.-	110.-	110.-	880.-	
(3)	5	Biblioteca	1.62	0.49	1.05	6	—	cedro	B	2	147.-	294.-	185.-	370.-	370.-	880.-	
										4							
(7)	6	Escritorio	0.75	0.85	1.45	—	6	cedro	B	3	185.-	555.-	220.-	660.-	660.-	660.-	
10)	7	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B	3	35.-	105.-	70.-	210.-	210.-	210.-	
										3		1.874.-				2.410.-	

(a) y (b) El valor de costo será registrado por el agente inventariador y el de reposición será dado por el agente jurisdiccional. NOTA: El número colocado entre paréntesis indica el n° de orden con que el bien censado figura en la planilla de centralización.



#### 4) Destino de los ejemplares de las planillas

Planillas a remitir a los agentes centralizadores

Antes del 15 de setiembre próximo corresponderá remitir a los grandes centralizadores los siguientes ejemplares de planillas censales:

- a) original y duplicado de las planillas hechas por los agentes inventariadores (color blanco);
- b) original y duplicado de las planillas de centralización (color amarillo);
- c) original y duplicado de las planillas resumen (form. E-1).

Planillas que conservarán en su poder los agentes jurisdiccionales

De tal manera quedarán en poder de los agentes jurisdiccionales las planillas siguientes:

- a) triplicado de los planillas de relevamiento preparadas por los agentes inventariadores (color blanco);
- b) triplicado de las planillas de centralización (color amarillo);
- c) triplicado de las planillas resumen (form. E-1).

#### IV. — Tareas a realizar por los grandes centralizadores

Designación

De acuerdo al inciso c) del Art. 3º del Decreto 10.005/48, estos agentes serán los encargados de la concentración de todos los inventarios parciales practicados por los agentes inventariadores, y resumidos por los jurisdiccionales, correspondientes a un mismo Ministerio o Secretaría de Estado, o a una entidad descentralizada.

Corresponde tal misión, de acuerdo al Decreto citado, a los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y a los Contadores Generales o Encargados Patrimoniales, en las dependencias descentralizadas, o —en general— a los funcionarios que hagan sus veces.

Funciones

Las funciones de los grandes centralizadores serán las siguientes:

Recopilación de

Recoger todos los elementos que deberán enviarles los

las planillas preparadas por los agentes inventariadores y jurisdiccionales

agentes jurisdiccionales, los cuales, según lo expresado al hablar de la tarea que incumbe a éstos, serán:

1) El original y duplicado de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores (color blanco).

2) El original y duplicado de las planillas de centralización que en base de las anteriores han confeccionado los agentes jurisdiccionales (color amarillo).

3) El original y duplicado de las planillas-resumen preparadas por los agentes jurisdiccionales (form. E-1, etc.).

Responsabilidad solidaria por la remisión en tiempo de las planillas

Tal como se ha establecido para los agentes jurisdiccionales, respecto de los inventariadores, será obligación de los "grandes centralizadores" requerir de sus correspondientes agentes jurisdiccionales se remitan dentro del plazo fijado las planillas censales.

También se recuerda que —bajo la responsabilidad fijada por el artículo 100 de la ley 12.961— de tal remisión responden solidariamente los agentes jurisdiccionales y los "grandes centralizadores", debiendo tanto unos como otros proveer lo necesario para que la tarea no se atrase.

Asimismo se considera conveniente recordar que el plazo fijado por el Decreto para dicha labor vence el 15 de setiembre próximo.

Compilación de los datos totales de la jurisdicción

Proceder a la compilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría de Estado, u organismo descentralizado correspondiente, lo cual se hará en la siguiente forma:

1) A base de las planillas de centralización (color amarillo), preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán unas planillas-resumen de los elementos en existencia en la jurisdicción del "Gran Centralizador". En tales planillas se agruparán los bienes, según su especie, con prescindencia de sus características, dimensiones, valores, etc. Es decir, que en ellas se asentarán por riguroso orden alfabético los distintos elementos censados, consignándose a continuación: a) cantidad; b) valor total de los mismos.

Así, por ejemplo, tomando la cuenta "Mobiliario", se registrarán en primer término los armarios, luego las

las planillas preparadas por los agentes inventariadores y jurisdiccionales

agentes jurisdiccionales, los cuales, según lo expresado al hablar de la tarea que incumbe a éstos, serán:

1) El original y duplicado de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores (color blanco).

2) El original y duplicado de las planillas de centralización que en base de las anteriores han confeccionado los agentes jurisdiccionales (color amarillo).

3) El original y duplicado de las planillas-resumen preparadas por los agentes jurisdiccionales (form. E-1, etc.).

Responsabilidad solidaria por la remisión en tiempo de las planillas

Tal como se ha establecido para los agentes jurisdiccionales, respecto de los inventariadores, será obligación de los "grandes centralizadores" requerir de sus correspondientes agentes jurisdiccionales se remitan dentro del plazo fijado las planillas censales.

También se recuerda que —bajo la responsabilidad fijada por el artículo 100 de la ley 12.961— de tal remisión responden solidariamente los agentes jurisdiccionales y los "grandes centralizadores", debiendo tanto unos como otros proveer lo necesario para que la tarea no se atrase.

Asimismo se considera conveniente recordar que el plazo fijado por el Decreto para dicha labor vence el 15 de setiembre próximo.

Compilación de los datos totales de la jurisdicción

Proceder a la compilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría de Estado, u organismo descentralizado correspondiente, lo cual se hará en la siguiente forma:

1) A base de las planillas de centralización (color amarillo), preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán unas planillas-resumen de los elementos en existencia en la jurisdicción del "Gran Centralizador". En tales planillas se agruparán los bienes, según su especie, con prescindencia de sus características, dimensiones, valores, etc. Es decir, que en ellas se asentarán por riguroso orden alfabético los distintos elementos censados, consignándose a continuación: a) cantidad; b) valor total de los mismos.

Así, por ejemplo, tomando la cuenta "Mobiliario", se registrarán en primer término los armarios, luego las

bibliotecas, escritorios, sillas, etc., consignándose a continuación de cada uno de dichos bienes la cantidad total en existencia en la jurisdicción (tanto por unidades como por valores —de reposición—).

Por último, cabe decir que estas planillas se llenarán a razón de una por cada cuenta del clasificador básico.

2) A base de las planillas-resúmenes (form. E-1) preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán por duplicado, otras planillas idénticas (de color amarillo), en las cuales se resumirán por cuentas —de la clasificación básica— los datos suministrados por los agentes jurisdiccionales en las citadas planillas E-1.

### **Remisión al Registro de Bienes del Estado**

Por último los grandes centralizadores remitirán al Registro de Bienes del Estado los originales de las planillas que han recibido de sus agentes jurisdiccionales y los planos, croquis, modelos, etc., adjuntos a ellas, así como los originales de la documentación que deben preparar de acuerdo a lo dicho en los párrafos precedentes.

CENSO DE BIENES INMUEBLES

## CENSO DE BIENES INMUEBLES

### I. — TAREA PRECENSAL

Planillas indivi-  
duales

1º — El Registro de Bienes del Estado ha remitido a los agentes jurisdiccionales — como tarea precensal — planillas referentes a bienes inmuebles, confeccionadas en base a los datos que el mismo posee hasta la fecha. Con tales planillas, las reparticiones verificarán sus inventarios internos, una vez hecho lo cual, las devolverán al Registro de Bienes del Estado, con las correspondientes correcciones, y agregando las mejoras y los nuevos inmuebles incorporados a su patrimonio sin conocimiento aún de dicho Registro.

Cuando de las observaciones hechas por los agentes jurisdiccionales surgiere la necesidad de cambiar de cuenta al bien, se devolverán también las planillas al Registro para que éste proceda a dar un nuevo número de identificación al mismo, de acuerdo a su nueva codificación.

Planillas de va-  
luación

2º — Juntamente con dichas planillas, el Registro de Bienes del Estado ha enviado unas planillas que se usarán para consignar los datos referentes a la valuación. En estas planillas se registrarán los valores de costo (a) o los registrados anteriormente (b), debiéndose también, devolver las mismas a dicho Registro.

En lo que respecta a los bienes comprendidos en la cuenta Edificios, y a los terrenos ubicados en la Capital Federal, se envían además dos tablas, en las cuales se consignarán: la ubicación del terreno, y el estado, categoría y tipo del edificio, de acuerdo a las instrucciones que se han remitido simultáneamente con las mismas.

Asignación de  
valores y núme-

3º — Una vez en poder del Registro de Bienes del Estado de toda la documentación citada, correspondiente a

ros de identificación

la tarea precensal, el mismo procederá a asignar los valores actuales y el número de identificación definitivo a los inmuebles que, de acuerdo a las observaciones de las dependencias, debieren ser cambiados de cuenta o hubieren sido agregados por las mismas. Inmediatamente el Registro devolverá dicha planilla, con el valor actual estimado y el número de identificación asignado a cada bien, para que los respectivos agentes vuelquen tales datos en las planillas censales, el día fijado para la realización del Censo: 31 de julio próximo.

## II. — TAREA CENSAL

Se indicará a continuación la labor que corresponderá a los agentes censales a que se refiere el Decreto 10.005.

### 1º — Tarea a realizar por los agentes inventariadores

Funciones

Serán funciones de los agentes inventariadores, las siguientes:

#### 1) Tarea preliminar.

Preparación de la documentación

Solicitar y preparar con suficiente anticipación la documentación técnica necesaria (planos, escrituras, etc.), y demás datos que requieran las planillas censales.

Inexistencia de documentación

Cuando por las características o naturaleza de las obras (especialmente en construcciones no permanentes o desmontables) no existiere toda la documentación que corresponde al bien a censar, se practicarán las operaciones necesarias para poder proporcionar en las planillas todos los datos que ellas requieren. Por ejemplo: mediciones básicas, determinación de la naturaleza de material predominante, del estado de conservación, etc.

#### 2) Forma de llenar las planillas.

Planilla común a varias cuentas

Cada planilla es común para las cuentas que se indican al dorso de la misma, pero en cada una de ellas se censará un tipo de bien correspondiente a una sola cuenta,

la cual se subrayará o se consignará en la casilla respectiva, de acuerdo a las instrucciones que en ellas se dan.

Datos a consignar

Al llenar el cuestionario debe tenerse en consideración que cada planilla ha sido preparada para ser utilizada indistintamente para varios tipos de bienes. Por consiguiente, sólo deben llenarse aquellos renglones o casillas cuyos datos respondan al inmueble que se va a censar.

Número de identificación

El número de identificación del bien se insertará en el lugar en que se colocará la designación del mismo, con excepción de las obras no permanentes o desmontables que se incluyan en las fichas en forma colectiva.

Codificación administrativa y geográfica

El recuadro correspondiente a la codificación de la organización administrativa y localización geográfica será llenado exclusivamente por el Registro de Bienes del Estado.

Insuficiencia de espacio

En los casos en que resulte insuficiente el espacio asignado para responder a los datos que se requieren, se podrán efectuar en "Observaciones" los agregados que se estimen necesarios, mencionando en cada caso el número del renglón o casilla de referencia.

Norma general para el censo de terrenos

En general, los terrenos deberán censarse **en las mismas planillas del edificio** o de la obra especial a la que corresponda, con las siguientes excepciones:

Excepciones

- a) Cuando se hallen **libres de edificación** o con mejoras (zona de vías, etc.) —ver clasificador y reglamentación.
- b) Cuando se trate de un **terreno común** a varias construcciones.
- c) Cuando se hallen **afectados por construcciones no permanentes** o desmontables —ver clasificador y reglamentación.

En los dos últimos casos (terreno común, o afectados por construcciones desmontables), deberá indicarse en "Observaciones" el código de la cuenta y el número o números de identificación de las construcciones que lo

afecten, haciendo igual aclaración, referente al terreno, en las planillas de las obras respectivas.

Además, cuando se trate de un terreno común a varias construcciones, se agregará croquis del terreno, con la ubicación y distribución de dichas construcciones.

Terrenos correspondientes a rutas, caminos, avenidas y calles

Los terrenos correspondientes a las obras viales, con exclusión de zona de vías (que se incluirán en la planilla A-1) se censarán, conjuntamente con aquéllas, en las planillas A-2.

Obras en construcción

A los efectos de la tarea censal se consideran obras en construcción todas aquellas obras de planta nueva o las que incidan en el aumento físico de un inmueble, es decir las ampliaciones que incrementen el haber patrimonial del Estado.

Por consecuencia, no se censarán las que se refieren a conservación permanente, reparaciones o casos similares.

Se incrementará asimismo el valor de los materiales directamente afectados a la construcción, ya facturados por la firma o la repartición proveedora y que se hallen al pie de la obra.

Inmuebles de una repartición usados por otra

Los bienes inmuebles pueden haber sido cedidos en carácter de préstamo precario, o bien mediante cesión formal, —legalizada por el procedimiento correspondiente—, o bien por haberse tomado posesión de hecho de edificios desocupados.

Criterio a seguir

En cualquier forma en que se haya realizado la transferencia de jurisdicción, el criterio a seguir para el relevamiento, será el mismo; el bien será incrementado en el patrimonio de la Repartición que se halla actualmente en posesión del mismo, temperamento que concuerda con el artículo 2º del Decreto 10.005/48.

Si la repartición que, de acuerdo a lo expresado, deberá efectuar el relevamiento, no tuviere en su poder la documentación y elementos de información correspondientes, deberá adoptar las providencias necesarias a efectos de poseerlos a la fecha del censo.

Excepciones Los casos de excepción a esta regla general serán autorizados por el Registro de Bienes del Estado.

Construcciones efectuadas en terrenos pertenecientes a otras reparticiones Las construcciones asentadas sobre terrenos pertenecientes a otras reparticiones, serán censadas por la repartición para la cual hayan sido efectuadas, que asimismo incrementará en su patrimonio el valor del terreno, aunque no haya sido adquirido por o para ella. Esta solución coincide con el artículo 53° de la ley de contabilidad.

Documentación Con respecto a la documentación necesaria para el relevamiento, cabe repetir que la misma deberá hallarse, a la fecha del censo, en poder de la repartición a la que, de acuerdo a lo expresado, corresponda efectuarlo.

De la valuación Los agentes inventariadores consignarán en las planillas los valores de **costo** en base a los antecedentes que se hallen registrados en la dependencia que los administra, y que como se ha dicho anteriormente le deberán ser comunicados por la misma.

### 3) Remisión de las planillas.

Confección en cuadruplicado Las planillas se confeccionarán en **cuadruplicado** (original y tres copias). El original y las dos primeras copias deberán ser remitidos dentro del plazo fijado para ello (antes del 16 de agosto) a los respectivos agentes jurisdiccionales.

Planos, croquis y fotografías Juntamente con las planillas de relevamiento, se acompañarán los planos, croquis y fotografías correspondientes a los bienes censados, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente. Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

### 2° — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Funciones Tendrán a su cargo las siguientes tareas:

Recopilación planillas 1) La **recopilación de las planillas** confeccionadas por los agentes inventariadores, bajo la **responsabilidad**

**solidaria** de ambos, según lo establecido en las instrucciones correspondientes al Censo de Bienes Muebles.

Verificación

2) Con las planillas citadas y el Clasificador de Bienes a la vista, verificarán la **correcta aplicación** del **procedimiento** establecido, principalmente en cuanto se refiere a la codificación y a la asignación del número de identificación a los respectivos bienes.

Asignación valor actual

3) A continuación procederán a registrar en las planillas censales el **valor actual estimado** de los bienes, conforme a las siguientes normas:

- a) **Edificios y terrenos:** Según lo indicado al hablar de la tarea precensal, el valor actual se consignará de acuerdo a los datos que, en cada caso, serán provistos por el Registro de Bienes del Estado.
- b) **Otros subgrupos:** El valor actual se asignará teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo sobre Valuación de Bienes, de acuerdo al cual corresponderá tomar el **valor de reposición**. A tal fin se harán asesorar por la repartición técnica que haya intervenido en la construcción, o que habitualmente tiene a su cargo servicios afines a la índole del bien a censar.

Confección planillas resumen

4) Inmediatamente **resumirán los inventarios** de sus correspondientes agentes inventariadores, utilizando a tal efecto las planillas A (resumen). Los **resúmenes** se practicarán por cuenta, en base a las planillas censales de inmuebles, confeccionadas por los agentes inventariadores de sus respectivas jurisdicciones. Se efectuarán consignando en cada renglón la codificación y designación de las cuentas respectivas, cantidad de planillas e importes resultantes. Al terminar el detalle correspondiente a cada uno de los subgrupos se sacará un subtotal. La suma de estos subtotales se consignará, como total general de inmuebles de la jurisdicción, al final de la última planilla que al efecto se utilizare. De ser necesaria más de una planilla, se numerarán correlativamente, efectuándose los transportes parciales.

Confección por triplicado

Las planillas-resúmenes se confeccionarán en triplicado, hecho lo cual se remitirá el original y la primera copia al gran centralizador, juntamente con el original y la primera copia de las planillas censales realizadas por los agentes inventariadores y completadas por los jurisdiccionales.

Bienes en distintas provincias o territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Remisión planillas

5) Antes del 15 de setiembre deberá enviarse a los grandes centralizadores la siguiente documentación:

- a) Original y duplicado de las planillas de relevamiento recibidas de los agentes inventariadores.
- b) Original y duplicado de las planillas A resumen.
- c) Los planos, croquis y fotografías que hayan recibido de sus agentes inventariadores.

### 3º — Tarea a realizar por los Grandes Centralizadores

Funciones

Los grandes centralizadores tendrán a su cargo:

Recopilación planillas

1) La recopilación de las planillas y demás elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, bajo la responsabilidad solidaria de unos y otros, regida por el artículo 100 de la Ley 12.961.

- 2) **La compilación y centralización** de los datos de la jurisdicción, la cual se hará de la siguiente manera:
- Planillas de centralización** a) A base de las planillas A-Resumen, se confeccionarán **planillas de centralización**, en las cuales se resumirán los datos de las mismas.
- Discriminación geográfica** b) La centralización se hará a razón de una planilla por cada jurisdicción política del país (Capital Federal, Provincia o Territorio).
- Gran resumen** c) Por último se resumirán estas planillas en un **gran resumen** que refleje el haber patrimonial del Estado correspondiente a cada gran centralizador.

BIENES DEL ESTADO

CLASIFICACION BASICA POR SU  
NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS FISICAS

**NOTA IMPORTANTE**

Cualquiera de estos clasificadores puede ser modificado en el sentido de agregar nuevos bienes, conceptos, organismos y localidades; pero en ningún caso ello podrá hacerse sin previo consentimiento de la Contaduría General de la Nación y correlativa anotación en el Registro de Bienes del Estado.

INMUEBLES  
 Art. 2948 C. Civil  
 1.0.0  
 a  
 3.0.0

Tierras sin mejoras 1.0.0 a 1.2.0	1.0.0	Solares.
	1.0.1	Quintas.
	1.0.2	Chacras.
	1.0.3	Pueblos.
	1.0.4	Colonias agrícolas.
	1.0.5	Colonias mixtas.
	1.0.6	Colonias pastoriles.
	1.0.7	De reserva.
	1.0.8	Calles interiores.
	1.0.9	Calles exteriores.
	1.1.0	Caminos
	1.1.1	Campos para pastoreo y servielos varios.
	1.1.2	Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
	Tierras con mejoras (con exclusión de construcciones) 1.3.0 a 1.5.0	1.3.0
1.3.1		Terrenos urbanos afectados.
1.3.2		Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios.
1.3.3		Montes y bosques (inclusive parques de turismo).
1.3.4		Plazas, parques y jardines.
1.3.5		Plantaciones y sembradíos.
1.3.6		Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).
1.3.7		Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.
1.3.8		Rutas y caminos de acceso.
1.3.9		Avenidas costaneras y de circunvalación, con o sin obras de arte y ornamentación.
1.4.0		Calles interiores.
1.4.1		Calles exteriores.
1.4.2		Zona de vía.
1.4.3		Yacimientos, minas.
1.4.4	Yacimientos, canteras.	
1.4.5	Yacimientos, salitrales.	
1.4.6	Colonias agrícolas irrigadas.	
1.4.7	Colonias agrícolas forestales.	
1.4.8	Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.	

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0
	a	1.6.1
	1.6.0	1.6.2
	a	1.6.3
	1.7.0	1.6.4
		1.8.0
		1.8.1
		1.8.2
		1.8.3
		1.8.4
		1.8.5
		1.8.6
		1.8.7
		1.8.8
		1.8.0
		1.9.0
		1.9.1
		1.9.2
		1.9.3
		1.9.4
		1.9.5
		1.9.6
		1.9.7
		1.9.8
		1.9.9
		2.0.0
		2.0.1
		2.0.2
		2.0.3
		2.0.4
		2.0.5
		2.0.6
		2.0.7
		2.0.8
INMUEBLES		
Art. 2348 C. Civil		
1.0.0	Edificios	
a	1.9.0	
3.0.0	a	2.4.9

## INMUEBLES

Art. 2348 C. Civil

1.0.0

a

3.9.9

Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por cesión)

2.5.0  
a  
3.2.9

- 2.5.9 Servicio de vigilancia (Comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.
- 2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.
- 2.5.0 Antepuertos.
- 2.5.1 Canales navegables.
- 2.5.2 Dársenas.
- 2.5.3 Diques.
- 2.5.4 Diques de carena.
- 2.5.5 Embalsaderos.
- 2.5.6 Muelles y diques de alba.
- 2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
- 2.5.8 Rados.
- 2.5.9 Varaderos.
- 2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.
- 2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido obras de entubamiento y canalización).
- 2.6.2 Endiennamientos de ríos y embalses.
- 2.6.3 Esclusas y compuertas.
- 2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).
- 2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
- 2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchales, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
- 2.6.7 Obras de toma y captación.
- 2.6.8 Plantas desferrizadoras.
- 2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
- 2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
- 2.7.1 Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
- 2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
- 2.7.3 Cables corrillos.
- 2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.

		2.7.5	Red ferroviaria (incluido balastaje y enrielladura).
		2.7.6	Terraplenes (excluido caminos).
		2.7.7	Túneles y pasajes.
		2.7.8	Construcciones de ornamentación (mástiles, pérgolas, copones, etc. independientes de otras construcciones).
		2.7.9	Elevadores de granos y silos.
		<b>2.8.0</b>	<b>Hornos (independientes de otras construcciones).</b>
		2.8.1	Mángitorios y WW. CC. (independientes de otras construcciones).
		2.8.2	Muros, pircas, verjas y voredas (mampostería).
		2.8.3	Torres de mampostería.
		2.8.4	Semáforos y balizas fijas.
		2.8.5	Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6	Obras en construcción.
		2.8.7	Pozos petrolíferos (obras e instalaciones fijas).
		3.3.0	Casillas desmontables, garitas y quioscos.
		3.3.1	Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2	Galpones, tinglados y hangares.
		3.3.3	Invernáculos.
		3.3.4	Muros, verjas, demarcaciones (alambrados, cercos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.).
		3.3.5	Viviendas prefabricadas.
		3.3.6	Guardagujas y barreras (ferroviarias, para caminos, etc.).
		3.3.7	Mesas giratorias.
		3.3.8	Paragolpes y topes de retención.
		3.3.9	Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).
		3.4.0	Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
		3.4.1	Instalación tubos neumáticos.
		3.4.2	Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
		3.4.3	Red Telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
		3.4.4	Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).
	Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por necesidad)		
	2.5.0		
	a		
	3.2.9		
INMUEBLES			
Art. 2343 C. Civil			
1.0.0			
a			
3.9.9			
	Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)		
	3.3.0		
	a		
	3.8.9		

## GRUPO

## SUB-GRUPO

## CUENTA

Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)	3.3.0	3.4.5	Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
	a	3.4.6	Servicio de agua potable (incluido cañerías).
	3.8.0	3.4.7	Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).
		3.4.8	Buzones (independientes de otras construcciones).
		3.4.9	Surtidores para combustibles.
		3.5.0	Tanques, molinos y bebederos.
		3.5.1	Torres.
		3.5.2	Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).

INMUEBLES  
Art. 2348 C. Civil

1.0.0  
a  
3.0.9

Servidumbre  
3.9.0

	Moblaje	4.0.0	4.0.0	Mobiliario.
	"	"	4.0.1	Adornos,
	"	4.0.9	4.0.2	Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación.
			4.1.0	Para obras.
			4.1.1	Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
	Maquinarias	4.1.0	4.1.2	De aplicación agropecuaria.
	"	"	4.1.3	De investigación científica y sanidad.
	"	4.2.9	4.1.4	Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
			4.1.5	De cocina, aplicación doméstica, etc.
			4.1.6	Accesorios.
			4.1.7	Máquina-herramienta.
			4.1.8	Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
MUEBLES	Herramientas	4.3.0	4.3.0	De obras.
Art. 2352 C. Civil	"	"	4.3.1	De taller.
4.0.0	"	"	4.3.2	De aplicación agropecuaria.
"	"	4.4.9	4.3.3	Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
7.4.9			4.5.0	De precisión y medida.
			4.5.1	Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.
			4.5.2	Astronomía y óptica.
			4.5.3	De contabilidad, dactilografía y oficinas.
	Aparatos e Instrumentos	4.5.0	4.5.4	Dibujo, escultura y pintura.
	"	"	4.5.5	Musicales.
	"	4.6.9	4.5.6	Laboratorios y gabinetes.
			4.5.7	Uso médico.
			4.5.8	Uso veterinario.
			4.5.9	Aparatos para actividades deportivas y esparecimiento.
			4.6.0	Accesorios.
			4.6.1	Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
	Medios de transporte	4.7.0	4.7.0	Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.
	"	"	4.7.1	Vehículos sobre carril sin propulsión propia.

	4.8.0	4.7.2 Vehículos automotores terrestres.
		4.7.3 Vehículos a tracción animal.
		4.7.4 Vehículos auxiliares.
		4.7.5 Aerocarriles.
		4.7.6 Embarcaciones mayores con propulsión propia.
		4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia.
		4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia.
		4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia.
		4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares).
		<b>4.8.3 Accesorios.</b>
	Armas	4.9.0 Blancas.
	4.9.0	4.9.1 De fuego.
	a	4.9.2 Varios.
	4.9.9	4.9.3 Útiles de defensa y seguridad.
MUEBLES	Museos y exposiciones	5.0.0 Piezas de Bellas Artes.
Art. 2352 C. Civil	5.0.0	5.0.1 Piezas de origen natural.
4.0.0	a	5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático.
	5.0.9	5.0.3 Piezas varias.
7.4.9	Bibliotecas y colecciones	5.1.0 Biblioteca.
	5.1.0	5.1.1 Mapoteca.
	a	5.1.2 Cinoteca.
	5.1.0	5.1.3 Discoteca.
	Útiles y enseres varios y bienes de uso precario	<b>5.2.0 De obras.</b>
	5.2.0	<b>5.2.1 De taller.</b>
	a	5.2.2 De navegación aérea y marítima.
	5.4.9	5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.
		<b>5.2.4 De aplicación agropecuaria.</b>
		<b>5.2.5 De escritorio.</b>
		<b>5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.</b>
		<b>5.2.7 De cocina y comedor.</b>

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
	Utiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.8 De higiene y tocador.
	5.2.0	5.2.9 Ropas varias (incluido tapicería).
	a	5.3.0 Uniformes y equipos.
	5.4.0	5.3.1 Arneses y monturas.
		5.3.2 Para entrenamientos y prácticas deportivas.
		5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.
		5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.
		5.3.5 Recipientes y envases.
		5.3.6 Religiosos.
		5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
		5.5.0 Minerales y derivados.
		5.5.1 Metales y aleaciones.
		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas.
		5.5.5 Cueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
		5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
		5.5.9 Combustibles.
		5.6.0 Lubricantes y engrases.
		5.6.1 Pinturas y barnices.
		5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.3 Drogas y medicamentos.
		5.6.4 Explosivos y municiones.
		5.6.5 Comestibles.
		5.6.6 Agropecuarios.
		5.6.7 Limpieza.
		5.6.8 Varios:
	Repuestos de	5.8.0 Máquinas y elementos de transporte.
	5.8.0	5.8.1 Aparatos e instrumentos.
	a	5.8.2 Herramientas.
	5.8.0	
	Bienes en depósito de dotación fija	
	5.9.0	

A clasificarse en las cuentas respectivas, en oportunidad de ser utilizados.

---

GRUPO

SUB-GRUPO

CUENTA

---

Bienes fuera  
de uso de  
dotación fija  
6.0.0

Rezagos  
6.1.0

MUEBLES

Art. 2362

C. Civil

4.0.0

a

7.4.9

Productos  
elaborados  
por la depen-  
dencia y  
artículos  
destinados  
a la venta  
6.2.0

Productos en  
curso de  
elaboración\*  
0.4.0

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA	
SEMOVIENTES	7.5.0	Ganado caballar.	
	7.6.0	Ganado vacuno.	
	7.7.0	Ganado mular.	
	7.8.0	Ganado ovino.	
	7.9.0	Ganado cabrio.	
	8.0.0	Ganado porcino.	
	8.1.0	Aves de corral.	
	8.2.0	Pelíferos.	
	8.3.0	Plumíferos.	
	8.4.0	Sementales.	
	8.5.0	Animales de labor.	
	8.6.0	Animales para experimentación.	
	8.7.0	Animales exóticos y varios.	
VALORES FINANCIEROS	9.0.0	Inversiones inmovilizadas.	9.2.1 Numerario. 9.2.2 Títulos. 9.4.1 Créditos.
	9.2.0	Valores disponibles.	
	9.4.0	Valores exigibles.	
	9.0.0	Pagos a cuenta de bienes a recibir.	
	a		
9.9.9			

REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR

## INMUEBLES

### 1.8.0 a 2.4.9 — EDIFICIOS

Se entiende por Edificio las construcciones inmovilizadas por adhesión física al suelo que tengan carácter permanente, consistente duración y relativa inmutabilidad, ya se trate de locales para enseñanza, investigación, oficinas públicas, etc. Se clasificarán en este subgrupo a los edificios de mampostería o en los que predomine ese material de construcción, las demás deberán incluirse en (3.3.0), (3.3.1) o (3.3.2) según corresponda.

En la estimación del edificio se computará la parte correspondiente al terreno en que se asienta el mismo. Tratándose de un terreno común a varias construcciones se censará separadamente aquél de éstas.

#### 2.0.3 CONSTRUCCIONES PARA FABRICAS, USINAS, TALLERES

**Y OTRAS DESTINADAS A USOS ESPECIALES:** Edificaciones de configuración especial donde se realizan operaciones materiales, tendientes a la obtención, transformación o ejecución de una cosa. Se incluirán también en esta cuenta aquellos edificios que, dadas sus características especiales, no estén contemplados en los demás apartados de este subgrupo.

#### 2.0.4 GALPONES, TINGLADOS Y HANGARES. **Galpón:** Construcción con paredes destinada a resguardar de la intemperie personas, animales o cosas.

**Tinglado:** Construcción ligera o rústica para resguardar de la acción del tiempo, personas, cosas, etc.

**Hangar:** Lugar cubierto donde se efectúan movimientos de mercadería, o son ocupados para depósito de aviones, o bien para otra clase de vehículos.

#### 2.0.6 CASA DE BOMBAS PARA AGUA Y LIQUIDOS CLOACALES:

Comprende los edificios destinados exclusivamente para alo-

jar las bombas y accesorios, mediante los cuales se impulsa el agua a las cañerías.

Las maquinarias se consideran en las planillas correspondientes del grupo Muebles.

## 2.5.0 a 3.2.9 CONSTRUCCIONES ESPECIALES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Comprende los bienes que por el servicio específico a que están destinados, son estructurados con una determinada característica y que se encuentran realmente inmovilizados por su adhesión física al suelo, en forma tal que ésta tenga el carácter de perpetuidad.

2.8.0 **HORNOS** (independientes de otras construcciones) : Construcción en general abovedada, con un respiradero o chimenea y varias bocas por donde se introduce el o los elementos que se desea someter a la acción del fuego, bien para trabajarlos y transformarlos o reducirlos.

Al referirse a este tipo del bien, es cuando se trata de hornos sin edificios, pues los que posean esa construcción, se toman con él al considerarse ese subgrupo propiamente dicho.

## MUEBLES

### MOBLAJE

Deberá considerarse en esta sección al conjunto de muebles de una casa o lugar donde se desarrollan las diversas actividades del individuo.

4.0.0 **MOBILIARIO**: Se entiende por tal a los muebles, propiamente dichos, por ej., armarios, camas, sillas, mesas, etc., cualquiera sea el material empleado en su fabricación.

4.0.2 **ARTEFACTOS** (iluminación, calefacción, ventilación) : Deberá incluirse bajo esta denominación a los objetos destinados a proporcionar una mayor comodidad en las viviendas u otro lugar, por ej., lámparas portátiles de mesa, estufas de diversos tipos, ventiladores, etc.

## MAQUINARIAS

Considérase maquinaria al conjunto de mecanismos ordenadamente dispuestos, cuyo fin es aprovechar una energía para transformarla en trabajo mecánico. Teniendo en cuenta los distintos fines a que se destinan, se clasificarán de la siguiente manera:

- 4.1.0 **PARA OBRAS:** Son aquellas que se emplean en la construcción de edificios, caminos, etc., por ejemplo: hormigoneras, excavadoras, aplanadoras, etc.
- 4.1.1 **INDUSTRIALES** (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones de producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, etc.): Deben incluirse en esta cuenta las maquinarias empleadas en los talleres (con exclusión de las máquinas-herramientas que se consideran aparte), las destinadas a la explotación industrial o portuaria, fábricas, lavaderos, etc., como así también las productoras de vapor, frío o calor. Tales son, por ejemplo: los telares mecánicos, rotativas, guineches, grúas, amasadoras, aserradoras, calderas, heladeras (con generador propio o central), hornos, motores, etc. Exceptúanse los equipos transportables, que figuran en otra cuenta.
- 4.1.2 **APLICACION AGROPECUARIA:** Son las utilizadas en las tareas propias del campo, por ej.: trilladoras, segadoras, arados (exceptuando los de manera, que se consideran como herramientas), sembradoras, etc.
- 4.1.3 **DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y SANIDAD:** Comprende esta cuenta las máquinas empleadas en los laboratorios, gabinetes, etc., como así también las utilizadas en las tareas de desinfección y saneamiento, por ej.: autoclaves, muflas, estufas para cultivos, estufas para desinfección, etc.
- 4.1.4 **EQUIPOS TRANSPORTABLES, INDUSTRIALES, MECANICOS, CIENTIFICOS, etc.:** Deben considerarse en este apartado, los elementos que formen un equipo móvil, o sea, que estén emplazados en un vehículo destinado exclusivamente a transportarlos y del cual representen la parte esencial o más importante del conjunto; por ej.: autogrúas, autobombas, consultorios volantes, etc.

- 4.1.5 **DE COCINA, APLICACION DOMESTICA, etc.:** Se incluirán en esta cuenta las distintas máquinas utilizadas en la preparación y cocción de los alimentos, como así también las destinadas a otros usos domésticos, tales como las encendedoras mecánicas, aspiradoras de polvo, etc.
- 4.1.6 **ACCESORIOS:** Se incluirán en esta cuenta los accesorios que tengan por objeto ampliar o complementar el funcionamiento de una máquina, que pueden no ser indispensables para el normal funcionamiento de la misma.
- 4.1.7 **MAQUINA-HERRAMIENTA:** Se contemplarán como tales las que, por sus características especiales, pueden considerarse en un concepto intermedio entre lo que se ha determinado como máquina y lo que se entiende por herramienta. Para expresarlo con más exactitud, son las máquinas simples empleadas en aquellos trabajos en los que prima la habilidad del artesano. Por ej.: tornos, bordadoras, etc.
- 4.1.8 **ESPECIALES** (no contempladas en los rubros precedentes): Comprenderá esta cuenta las máquinas que reuniendo las condiciones requeridas para ser consideradas en este sub-grupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

## HERRAMIENTAS

Comprende los utensilios simples, por lo común de hierro o acero, que sirven para aumentar la habilidad o la fuerza del hombre y que son usados por los artesanos en los trabajos que realizan. Deberán clasificarse, de acuerdo a su empleo, en las siguientes cuentas:

- 4.3.0 **DE OBRAS:** Son las herramientas usadas para la construcción de obras como: carretillas, martillos, palas, picos, etc.
- 4.3.1 **DE TALLER:** Son las utilizadas para trabajos manuales, ya sean en mecánica, carpintería, etc., como ser: llaves, martillos, tenazas, pinzas.
- 4.3.2 **DE APLICACION AGROPECUARIA:** Comprende las destina-

das al trabajo y cultivo de la tierra, como arados a manera, azedas, palas, picos, rastrillos, etc. y en general, todas las utilizadas en las labores propias del campo.

- 4.3.3 **ESPECIALES** (no contempladas en los rubros precedentes): Se incluirán bajo esta denominación las que no hayan sido contempladas en las cuentas mencionadas anteriormente.

### **APARATOS E INSTRUMENTOS**

**APARATO:** Conjunto de instrumentos o utensilios perfectamente coordinados y destinados a efectuar experimentos, comprobaciones o cualquiera manifestación científica o técnica.

**INSTRUMENTO:** Entiéndese por tal la pieza o conjunto combinado de ellas, que sirven en el ejercicio científico, artístico o técnico.

Teniendo en cuenta la función que realizan se clasificarán en la siguiente forma:

- 4.5.0 **DE PRECISION Y MEDIDA:** Comprende los aparatos utilizados en la determinación de:

**CAUDALES:** Aforadores, amperímetros, marcógrafos, medidores de agua, pluviómetros.

**DENSIDAD:** Densímetros.

**DISTANCIA:** Cintas métricas, metros niveles, sextantes, taquímetros, telémetros, teodolitos.

**ESFUERZO:** Dinamómetros, flexiómetros.

**ESPORES:** Calibres, compases, micrómetros.

**ORIENTACION CARDINAL:** Brújula.

**PESO:** Balanzas, básculas.

**POTENCIALES:** Voltímetros.

**PRESION:** Barógrafos, barómetros.

**ROTACION:** Contadores.

**TIEMPO:** Cronómetros, metrónomos, relojes.

**TEMPERATURA:** Termómetros.

**TRABAJO:** Frenos.

**VELOCIDAD:** Anemómetros, correderas, velocímetros.

**VIBRACION:** Sismógrafos, terciógrafos.

**VOLUMEN:** Metros cúbicos.

4.5.1 **PARA RECIBIR Y TRANSMITIR SIGNOS, IMAGENES Y SONIDOS:** Deben considerarse bajo esta denominación, entre otros, los dedicados a las siguientes actividades:

**Para cine:** Los aparatos usados en la filmación de películas cinematográficas, grabación del sonido y los destinados a proyectarlas, reproducirlas. Se incluyen en este rubro las linternas de proyección.

**Fotografías:** Los empleados en la obtención de fotografías, ampliación y retoque de las mismas.

**Telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, radiotelefonía:** Los usados para la transmisión de comunicaciones, sean habladas o por medio de signos. Se incluirán los aparatos radiotelefónicos, combinados para pasar discos y otros.

**Fonografía:** Aparatos fonográficos, gramófonos, aparatos para la grabación de la voz, como el fonopostal.

4.5.3 **DE CONTABILIDAD, DACTILOGRAFIA Y OFICINAS:** Comprende las máquinas de calcular, totalizadoras, lo mismo que las de escribir, consideradas en este caso especial como aparatos y no como maquinarias en razón de la naturaleza de las funciones que realizan. En cuanto a los aparatos de oficina, son aquellos dotados de ciertos mecanismos para uso de las mismas, tales como: abrochadoras, mimeógrafos, aparatos sacapuntas, etc.

4.5.4 **DIBUJO, ESCULTURA Y PINTURA. — Dibujo:** Los usados en las tareas propias de los dibujantes, como ser: mesas especiales para dibujo, caja de compases, reglas T, pistoletas, escuadras, prensas para copias heliográficas, copiadores eléctricos, etc.

**Pintura y escultura:** Son los instrumentos empleados por los artistas pintores y escultores en la realización de sus obras.

4.5.6 **LABORATORIOS Y GABINETES:** Deben incluirse en esta cuen-

ta los aparatos e instrumentos que con fines científicos o didácticos, se utilizan para descubrir, comprobar o demostrar las leyes físicas o fisiológicas, hacer análisis o cualquiera otra investigación científica o técnica, por ej.: alambiques, atomizadores, desecadores, refrigerantes, etc.

4.6.0 **ACCESORIOS:** Son los que complementan o amplían los servicios que prestan los aparatos, que pueden o no ser indispensables para el funcionamiento de ellos.

4.6.1 **ESPECIALES** (no contemplados en los rubros precedentes): Comprenderá esta cuenta los elementos que, reuniendo las condiciones requeridas para ser considerados en este subgrupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

## MEDIOS DE TRANSPORTE

Debe agruparse bajo esta denominación a todos los vehículos terrestres, náuticos o aéreos, destinados al transporte de personas o cosas, como así también a los elementos auxiliares de los mismos.

Ateniéndose a sus distintas características, se clasificarán en la siguiente forma:

4.7.0 **LOCOMOTORAS Y VEHICULOS MOTRICES SOBRE CARRIL:** Deben incluirse en esta cuenta todos los vehículos, con propia propulsión, o accionados por un generador central, que corran sobre rieles. Tales son, por ej.: las locomotoras, ya sean a vapor, diesel o eléctricas, los coches motores, tranvías, etc.

4.7.1 **VEHICULOS SOBRE CARRIL SIN PROPULSION PROPIA:** Son los vehículos sobre rieles carentes de motor, por ej.: vagones, furgones, vagonetas, etc.

4.7.2 **VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES:** Comprende los de libre dirección con propulsión propia, por ej.: automóviles, camiones, motocicletas, etc.

4.7.3 **VEHICULOS A TRACCION ANIMAL:** Son los que necesitan

para su propulsión de la fuerza animal, por ej.: carros, charras, sulkys, etc.

4.7.4 **VEHICULOS AUXILIARES:** Se incluirá bajo esta denominación a los vehículos sin fuerza motriz, no adaptables para unir animales, destinados a servir como acoplados de un vehículo motor o a ser impulsados por la fuerza del hombre. Se exceptúa de esta cuenta a los vehículos sobre carriles por estar ya considerados en el rubro respectivo. Ej.: acoplados, triciclos, bicicletas, etc.

4.8.3 **ACCESORIOS:** Se incluirán en esta cuenta todos los accesorios cuyo objeto sea ampliar o completar la función de los medios de transporte y sus elementos auxiliares, que pueden o no ser indispensables para el normal funcionamiento de los mismos.

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

Este subgrupo comprende los utensilios simples, necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión, como así también la ropa en general.

Los que tengan un valor menor de diez pesos moneda nacional, se censurarán únicamente cuando se encuentren en depósito para proveer. Los elementos con un valor inferior a diez pesos sólo se tomarán cuando formen parte de juegos indivisibles o constituyan una dotación fija del servicio. En estos casos se tomará su valor como juego, dotación, etc.

Se considera de uso precario a los que, dada su fragilidad o fácil deterioro, tienen poca duración y se los censurará, cualquiera sea su valor, únicamente cuando se hallen en depósito para proveer.

5.2.0 **DE OBRAS:** Son los usados en las obras en construcción, excluyéndose las herramientas, que han sido consideradas aparte. Por ej.: zarandas, coladores, cedazos, etc.

5.2.1 **DE TALLER:** Comprende los utilizados en los lugares donde se trabaja una obra de mano (con excepción de las herramientas, propiamente dichas). Tales son, por ej.: los bastidores, maniqués, coleros, moldes, etc.

- 5.2.5 **DE ESCRITORIO:** Comprende los usados en las tareas propias de oficina, como ser: tinteros, secadores, limpiaplumas, carpetas de cuero, canastos para papeles, bandejas y cajas para expedientes, portafolios, reglas, etc. No se considerará bajo esta denominación al material fungible (lápices, portaplumas, papelería, gomas de borrar, etc.), los que se hallan contemplados en la cuenta respectiva de "Materias Primas, Materiales de construcción y bienes de consumo" (5.6.2).
- 5.2.6 **DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO:** Son los utilizados para combatir incendios u otros siniestros, como también los empleados en las tareas de salvamento (con excepción de los que se han considerado en "Maquinarias", "Herramientas" y "Medios de Transporte": Ej.: mataluegos, extinguidores de incendio, escaleras especiales, mangas de salvamento, etc.
- 5.2.7 **DE COCINA Y COMEDOR:** Comprende los utensilios de uso común en esos ambientes: baterías de cocina, cubiertos, vajilla, etc.
- 5.2.9 **ROPAS VARIAS (incluido tapicerías):** Comprende la ropa en general, tal como la llamada de cama: sábanas y fundas, colchones, colchas, almohadas, almohadones, mantas; las utilizadas en el servicio de mesa; manteles, servilletas, repasadores, carpetas para mesa. Los guardapolvos y delantales, vestuario para artistas, guantes, trajes, toallas, ropas para actividades deportivas, etc. Se incluirán también en esta cuenta los telones, bambalinas, tapices, cortinados y visillos.
- 5.3.0 **UNIFORMES Y EQUIPOS:** Por tales debe entenderse los uniformes provistos por el Estado al personal de bomberos, ordenanzas, policías, etc., siempre que estén sujetos a devolución. Se considera que forman parte de los uniformes, los cinturones, corrajes, pistoleras, cartucheras, portafusiles, caretas contra gases, caretas contra humo. Debe incluirse en este concepto la indumentaria especial usada por los buzos, como escafandras, etc.; los impermeables, encerados, botas de cuero y de goma, calzado, etc.
- 5.3.1 **ARNESSES Y MONTURAS:** Son los arreos en general, tales como tiros, pecheras, frenos, cabezadas, cinchas y demás arneses

necesarios para enganchar los animales a los vehículos, arados, sembradoras, etc. Los enseres para ensillar los caballos: sillas de montar, estriberas, estribos, riendas, látigos; los aperos con todos los elementos que lo integran (bastos, lazos, boleadoras, etc.).

#### 5.3.4 **CARPAS, TOLDOS Y LONAS PARA SERVICIOS VARIOS:**

En este rubro están comprendidas las carpas con todos sus accesorios usadas como viviendas provisorias; los toldos y las lonas en general usadas para proteger de la intemperie los elementos de trabajo, para cubrir las estibas de cereales u otros materiales o productos, y las destinadas a cualquier otro uso.

5.3.5 **RECIPIENTES Y ENVASES:** Son los empleados para contener o transportar gases, líquidos y sólidos, cualquiera sea el material de su construcción; por ej.: tanques para nafta, kerosene, aceite, supergás, oxígeno; tambores, damajuanas, frascos, etc. Debe incluirse también en esta cuenta los cajones, canastos, bolsas y carteras para correspondencia, urnas electorales, recipientes para residuos, baldes para distintos usos, etc.

5.3.7 **ESPECIALES** (no contempladas en los rubros precedentes): Son los que, reuniendo las condiciones requeridas para ser incluidos en este subgrupo, son aplicables a diversos usos, o presentan características especiales que no permiten su inclusión en ninguna de las cuentas anteriores.

### 5.5.0 a 5.7.9 — **MATERIAS PRÍMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y BIENES DE CONSUMO**

Materias primas son las materias inorgánicas y sustancias orgánicas que una industria o fabricación necesita emplear en sus labores aunque provengan de otras operaciones industriales.

Materiales de construcción son las materias primas en parte elaboradas que se necesitan y emplean para construir o erigir una obra.

Bienes de consumo, comprende aquellos que por razón de uso tienen una duración precaria, destruyéndose o desapareciendo su utilidad en forma paulatina e irreparable a medida que se emplea.

- 5.5.0 **MINERALES Y DERIVADOS:** Se incluyen en esta cuenta los minerales o sustancias inorgánicas o algunas de sus partes y los metales, es decir, abarca los elementos básicos de dos grandes ramas de la industria: la Mineralogía que se especializa en la extracción de minerales y la Metalurgia que beneficia los minerales y extrae los metales que ellos contienen, para ser elaborados. Se excluyen de esta cuenta los materiales, comúnmente denominados de construcción, los cuales se han considerado aparte. (5.5.8).
- 5.5.1 **METALES Y ALEACIONES:** Comprende los productos metalúrgicos obtenidos del beneficio inmediato de los minerales y las distintas ligas que pueden hacerse entre ellos, clasificados por su naturaleza y estado como se presentan, en lingotes, sin elaborar y elaborados.
- 5.5.2 **MADERAS Y FIBRAS:** Comprende las diversas especies y distintos tipos, elaborados o sin elaborar, de maderas, ya sean éstas duras o blandas, como ser algarrobo colorado, caoba, fresno, jacarandú, lapacho, nogal, quebracho, roble, álamo, eiprés, laurel, palo rosa, pinotea, etc. Fibras, son los materiales elaborados con materias primas de origen vegetal mezclados con otros productos o materiales como ser: chapas de fibra, etc.
- 5.5.3 **VIDRIOS:** Comprende las sustancias frágiles transparentes, por lo común de brillo especial, fusible a elevada temperatura.
- 5.5.4 **GOMAS:** Comprende las distintas elaboraciones del caucho, sea en planchas, trozos, o bajo la forma de caños, tubos, etc.
- 5.5.5 **CUEROS Y HULES:** Comprende los distintos tipos de cueros crudos, cortados o trabajados, y los elaborados o semi-elaborados en forma de tientos, correas, suelas, y demás formas empleadas en diversos usos.  
Abarca también los hules y similares.
- 5.5.6 **TEXTILES:** Comprende los distintos tipos de telas, sea cual fuere su uso.
- 5.5.7 **PRODUCTOS QUIMICOS:** Comprende todos los ingredientes

y artículos que provienen de preparaciones o establecimientos químicos, o que se utilicen como materia prima, o sean productos elaborados en ellos.

- 5.5.8 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PARA INSTALACIONES** (eléctricas, sanitarias, etc.): Son las materias primas que se necesitan y emplean en una obra como ser: mármoles, arenas, piedras, pedregullo, cales, cementos, yeso, asfalto, etc., y los de instalaciones, ya sean eléctricas, sanitarias, etc., como: cables, fusibles, tapones, codos, cuplas, uniones, etc.
- 5.5.9 COMBUSTIBLES:** Comprende todos los elementos que por su composición pueden arder y arden con facilidad, característica que permite aplicarlos a las actividades industriales o funcionales que requieren un aumento más o menos considerable de la temperatura ambiente, como ser: fuel-oil, nafta, kerosene, gas-oil, petróleo, carbón de distintos tipos, alcoholes, etc.
- 5.6.0 LUBRICANTES Y ENGRASES:** Comprende los distintos tipos de aceite, grasas, productos grasos destinados a evitar desgastes, por fricción de partes o mecanismos metálicos de máquinas, aparatos, etc.
- 5.6.1 PINTURAS Y BARNICES:** Comprende los barnices y pinturas que por sus características tienen usos distintos, sean anticorrosivos o no.
- 5.6.2 PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA** (exclusivamente de consumo): Comprende los artículos exclusivamente de consumo usados en papelería de oficina, como ser: impresos en general, formularios, planillas, secantes, lápices, gomas, plumas, broches, pastas adhesivas, etc.
- 5.6.3 DROGAS Y MEDICAMENTOS:** Comprende los productos de uso médico y farmacéutico.
- 5.6.4 EXPLOSIVOS Y MUNICIONES:** Comprende los productos y mezclas detonantes empleados para producir explosiones. Se incluyen en esta cuenta las municiones para los distintos tipos de armas.

- 5.6.5 **COMESTIBLES:** Comprende todos los productos destinados a uso de boca, tanto sean ellos de origen animal como vegetal, como ser: aceites, carnes conservadas, legumbres, harina, etc.
- 5.6.6 **AGROPECUARIOS:** Comprende los productos de consumo en las labores agropecuarias. Tales son, por ejemplo: forrajes, abonos, semillas para la siembra, etc.
- 5.6.7 **LIMPIEZA:** Se incluirán los artículos de consumo destinados a las tareas de limpieza, como ser: jabón, cepillos, trapos para pisos, etc.
- 5.6.8 **VARIOS:** Se considerarán en esta cuenta los bienes que, por sus características particulares, no puedan incluirse en las cuentas mencionadas en este subgrupo del clasificador.

#### 5.8.0 a 5.8.9. — REPUESTOS

Se consideran bajo esta acepción los que, en su carácter de elementos de provisión, sirven exclusivamente para reemplazar a otros idénticos que actúan como órganos, piezas o mecanismos de aparatos, instrumentos, máquinas o herramientas y son indispensables para sustituir piezas de ellos que se desgastan, asegurando con el cambio el normal funcionamiento de los mismos.

- 5.8.0 **DE MAQUINAS Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE:** Son las piezas para los conjuntos mecánicos que cumplen trabajos especiales en las obras o talleres, como así también los destinados a asegurar el regular desenvolvimiento de los elementos de transporte.
- 5.8.1 **DE APARATOS E INSTRUMENTOS:** Son las piezas que se tienen de reserva para facilitar el trabajo normal de los aparatos o instrumentos.
- 5.8.2 **DE HERRAMIENTAS:** Son las piezas que aseguran, mediante su reposición, el normal funcionamiento de los efectos de trabajo utilizados en las tareas de los distintos oficios.

#### **6.2.0 — PRODUCTOS ELABORADOS POR LA DEPENDENCIA Y ARTICULOS DESTINADOS A LA VENTA**

Comprende los productos y artículos varios elaborados por las dependencias nacionales, ya sean éstos para satisfacer sus propias necesidades o para destinarlos a su comercialización.

#### **6.4.0. — PRODUCTOS EN CURSO DE ELABORACION**

Son los bienes a que se refiere el concepto anterior (6.2.0), pero que se hallan en proceso de elaboración a la fecha del levantamiento del censo.

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

## NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

### I. — GENERALIDADES

1. — La identificación consiste en dar a los bienes un número que, respondiendo a una codificación determinada, permite individualizarlos en toda oportunidad.

2. — Todos los bienes patrimoniales del Estado, con excepción de aquellos que figuran en el Clasificador de Bienes bajo el rubro "Materias primas y de consumo"; los bienes cuyo valor sea inferior a \$ 10.— m/n. de la cuenta "Útiles y enseres varios y bienes de uso precario" (5.2.0 a 5.4.9); "Materias primas, etc., etc." (5.5.0 a 5.7.9); "Repuestos" (5.8.0 a 5.8.9); "Bienes en depósito de dotación fija" (5.9.0); "Bienes fuera de uso de dotación fija" (6.0.0); "Rezagos" (6.1.0); "Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta" (6.2.0), y "Productos en curso de elaboración" (6.4.0), deberán llevar su correspondiente número de identificación.

3. — Tampoco se numerarán las aves de corral y animales para experimentación, con excepción de las indicadas en el capítulo "Semovientes". En lo que se refiere a valores mobiliarios (títulos nacionales, cédulas hipotecarias, letras, acciones, etc.), la identificación correspondiente estará dada por su propia numeración.

### II — INMUEBLES

#### A) Organismo que debe establecer la numeración.

4. — La numeración de inmuebles será dada únicamente por la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Registro de Bienes del Estado.

#### B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes.

5. — La identificación de los edificios, construcciones y terrenos se hará según las siguientes normas:

## **Edificios.**

9. — La identificación de edificios y construcciones se hará de la siguiente manera:

Se colocará una chapa de bronce o hierro galvanizado sobre el ángulo inferior derecho de su pared interior izquierda.

En construcciones que por su naturaleza no tuvieren un frente se colocará en parte visible mirando hacia el norte.

Cuando se tratase de varios cuerpos de construcción o edificios de un mismo organismo, emplazados en un terreno común, cada uno de ellos llevará por separado una chapa indicadora, de acuerdo a las normas señaladas.

## **Construcciones especiales para obras y servicios públicos.**

10. — La chapa de identificación o el número de individualización se colocará o estampará, respectivamente, en los lugares que se indican a continuación:

2.8.0 **Hornos** (independientes de otras construcciones): La chapa se fijará a un metro y medio de altura, en su frente, y a falta de él, mirando hacia el Norte.

12. — La chapa o el dibujo de identificación a que se refieren los artículos anteriores tendrá las siguientes características: Las dimensiones serán: 25 cm. de largo por 20 cm. de alto. En su parte superior se estampará o grabará la leyenda "República Argentina - Bienes del Estado."

A renglón seguido figurarán tres secciones horizontales, en las que se colocarán las siguientes codificaciones: a) la correspondiente al tipo del bien y al número de matrícula; b) la referente a la repartición; y c) la que corresponda a la localización geográfica.

## **III. — MUEBLES**

### **A) Organismo que debe establecer la numeración**

13. — Cada dependencia numerará correlativamente, dentro de cada cuenta de la "Clasificación Básica", sus bienes muebles, al practicar el inventario.

Si ello no fuera posible, a juicio de los correspondientes Direcciones de Administración o Grandes Responsables, al llenar las fichas censales,

## **Edificios.**

9. — La identificación de edificios y construcciones se hará de la siguiente manera:

Se colocará una chapa de bronce o hierro galvanizado sobre el ángulo inferior derecho de su pared interior izquierda.

En construcciones que por su naturaleza no tuvieren un frente se colocará en parte visible mirando hacia el norte.

Cuando se tratase de varios cuerpos de construcción o edificios de un mismo organismo, emplazados en un terreno común, cada uno de ellos llevará por separado una chapa indicadora, de acuerdo a las normas señaladas.

## **Construcciones especiales para obras y servicios públicos.**

10. — La chapa de identificación o el número de individualización se colocará o estampará, respectivamente, en los lugares que se indican a continuación:

2.8.0 **Hornos** (independientes de otras construcciones): La chapa se fijará a un metro y medio de altura, en su frente, y a falta de él, mirando hacia el Norte.

12. — La chapa o el dibujo de identificación a que se refieren los artículos anteriores tendrá las siguientes características: Las dimensiones serán: 25 cm. de largo por 20 cm. de alto. En su parte superior se estampará o grabará la leyenda "República Argentina - Bienes del Estado."

A renglón seguido figurarán tres secciones horizontales, en las que se colocarán las siguientes codificaciones: a) la correspondiente al tipo del bien y al número de matrícula; b) la referente a la repartición; y c) la que corresponda a la localización geográfica.

## **III. — MUEBLES**

### **A) Organismo que debe establecer la numeración**

13. — Cada dependencia numerará correlativamente, dentro de cada cuenta de la "Clasificación Básica", sus bienes muebles, al practicar el inventario.

Si ello no fuera posible, a juicio de las correspondientes Direcciones de Administración o Grandes Responsables, al llenar las fichas censales,

cada una de las dependencias dejará en blanco la columna referente a los números de inventario. Ellos serán asignados por las respectivas Oficinas Patrimoniales Generales de cada Dirección de Administración o Gran Responsable, las cuales devolverán a sus dependencias los duplicados de las fichas censales con la indicación de los correspondientes números de inventario, para su marca en los respectivos bienes por parte de cada una de ellas.

#### B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes

14. — En la marca de los bienes muebles se tratará de no hacerlo en la parte más visible de los mismos, pero sí en un lugar de fácil reconocimiento, para que su posterior verificación pueda hacerse sin inconvenientes.

A tal fin, el número de matrícula será colocado, dentro de lo posible, en un lugar uniforme, de acuerdo a las normas siguientes:

##### 15. — **Moblaje.**

- a) **Escritorios, mesas y asientos:** Se los marcará debajo, en la parte central de su frente.
- b) **Armarios, archivos, bibliotecas, vitrinas, anaqueles, estanterías:** En la cara exterior de su ángulo inferior derecho.
- c) **Cuadros** (que no sean piezas de bellas artes): Se les aplicará el número de identificación en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior.
- d) **Objetos de adorno o artefactos:** Se los marcará en su base.
- d) **Demás cosas comprendidas en el subgrupo "Moblaje":** En su marcación tratarán de seguirse las mismas indicaciones.

16. — **Maquinarias:** Se las marcará en la parte derecha de su frente o del lado que dé frente al operario que las maneja.

Conviene agregar en la chapa de identificación los datos de carácter técnico (producción de trabajo, amortización, etc.) que se crean oportunos.

17. — **Herramientas:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellas son manejadas.

#### 18. — Aparatos e instrumentos.

- a) **Aparatos e instrumentos manuales:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellos son manejados.
- b) **Otros aparatos e instrumentos:** A la derecha de su frente, o en su defecto en la base o parte inferior.
- c) **Aparatos que por su tamaño o características no pueden ser marcados:** Se numerarán simbólicamente, sin hacerse identificación física.

#### 19. — Medios de transporte.

- a) **Locomotoras, vehículos sobre carriles en general y aerocarriles:** En ambos costados, en los ángulos inferiores de sus extremos posteriores, o en su defecto, en la parte media inferior de ambos costados.
- b) **Vehículos automotores terrestres:** Se numerarán a la derecha del tablero de dirección. Las motocicletas se marcarán sobre el guardabarros delantero.
- c) **Vehículos a tracción animal y auxiliares:** En la misma forma indicada para vehículos sobre carriles en general, o en su defecto, en la parte delantera del pescante. Las bicicletas se marcarán sobre el guardabarros delantero.

En los casos particulares de bienes que dado su tamaño diminuto o extrema fragilidad, no puedan ser marcados, se les asignará una numeración ideal. Cuando de tales objetos existan grandes cantidades, se podrán agrupar los de una misma especie bajo un solo número de inventario, pero de modo que su cantidad permanezca siempre constante, por medio del régimen de reposición.

#### IV. — REPARTICIONES NACIONALES QUE YA TIENEN IMPLANTADO SU PROPIO SISTEMA DE IDENTIFICACION DE BIENES

28. — Las reparticiones nacionales que ya tienen implantado un sistema de identificación de bienes respetarán las normas del mismo, con la salvedad de que a los inmuebles les será asignado por el Registro de Bienes del Estado el correspondiente número, no siendo ello óbice para que, a los efectos del contralor interno de cada Repartición, cada una continúe con su propia numeración.

sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se tratará, para lo sucesivo, de adaptarse a las normas determinadas en la presente Reglamentación.

29. — Las dependencias identificarán los bienes confiados a su uso, tenencia o conservación en la forma señalada en las presentes instrucciones; en los casos en que ello fuera justificadamente imposible, que sólo serán los que en las mismas se han previsto, tratarán por todos los medios de individualizar ciertamente tales bienes.

30. — Si fuera imposible, muy difícil de realizar, o muy oneroso, el sistema de marcación que se establece en las presentes normas, las dependencias podrán sustituirlo, transitoriamente, al solo efecto del próximo relevamiento censal, por cualquier otro que consulte las mismas necesidades y resulte conforme a las finalidades específicas de dicho sistema, sin perjuicio de ir aplicando progresiva y paulatinamente hasta lograr su cumplimiento integral.

NOMENCLADOR GUIA

## MUEBLES

CUENTA N° 4.0.0

Debe censarse en planilla N° B-1

ALACENA	GUARDARROPA
APARADOR	
ARCHIVO	HELADERA
ARMARIO	
ARMERO	MAMPARA
ATRIL	MARCO PARA CUADROS
	MESA ESCRITORIO
BANCO	MESA PARA MAQUINA DE
BANQUITO	ESCRIBIR
BASE PARA CAJA DE HIERRO	MOSTRADOR
BIBLIOTECA	
BOTINERO	PERCHA
BOTIQUIN	PERCHERO
	PUNTERO
CAJA ARCHIVO	
CAJA DE SEGURIDAD	REPISA
CAMA	ROPERO
CASILLERO	
CATRE	SILLA
COFRE	SILON
CUNA	SOFA
DIVAN	TABIQUE
	TABLERO
ESCRITORIO CONTADOR	TABURETE
ESPEJO	TARIMA
ESTANTERIA	TOALLERO
FICHERO	VITRINA

## ARTEFACTOS DE LUZ, CALEFACCION Y VENTILACION

CUENTA N° 4.0.2

Debe censarse en planilla N° B-1

ARAÑA	PANTALLA
BRAZO	PENDIENTE
CALEFON	PIE DE LUZ
CALENTADOR PARA BAÑO	PLAFONIER
	PROYECTOR
ESTUFA	REFLECTOR
EXTRACTOR DE AIRE	
FAROL	TULIPA
LINTERNA	VENTILADOR

## MAQUINARIAS DE OBRA

CUENTA N° 4.1.0

Debe censarse en planilla B-2

ABOVEDADORA  
ALISADORA  
AMORTAJADORA  
APISONADORA  
APLANADORA  
APLASTADORA DE CEMENTO  
ARRELENADORA  
ARENADORA

BOMBA

CABRIA

CARGADORA (MINAS DE CARBON)

CUCHARAS "PRIETSMANN" PARA ARENA, PEDREGULLO, ETC.

DERROCADORAS  
DISTRIBUIDORA

ELECTROBOMBA  
ESCARIFICADORA PARA CAMINO  
EXCAVADORA  
EXPULSORA

GUINCHE

HORMIGONERA

INYECTORA DE BARRO

LADRILLERA  
LANZACEMENTO

MALACALI  
MARTILLO HINCAPILOTES  
MAQUINA CAMINERA CON ELEVADOR DE TIERRA A CINTA  
MAQUINA PETROLADORA  
MAQUINA PARA REMOVER ONDULACIONES  
MAQUINA PARA PINTAR LA LINEA MEDIA DEL TRANSITO.  
MAQUINA PARA MOLER SAL PARA CALZADA  
MEZCLADORA  
MONTACARGA  
MOTONIVELADORA

NIVELADORA

PALA MECANICA  
PAVIMENTADORA  
PERFORADORA  
PISONADORA  
PISTON DELMAG (SAPO)

RETRITURADORA  
RODILLO PARA APISONAR  
ROMPEDORA (DE HORMIGON)  
ROMPEDORA (DE PIEDRA)  
ROTURADORA

TOPADORA

VIBRADORA

ZANJADORA

ZARANDA

## MAQUINARIAS DE TALLER

### CUENTA N° 4.1.1

ABLANDADORA	BALANCIN
ABRECUBIERTA	BARNIZADORA
ABRIDORA	BARRENADORA
ABROCHADORA	BATIDORA
ACANALADORA	BATAN
ACEPILLADORA	BISELADORA
ACORTADORA	BLANQUEADORA
ACUMULADORA	BOCARTES PARA MINAS
AFILADORA	BOMBA
AGITADORA	BORDEADORA
AGUANTADORA	BRUÑIDORA
ALIJADORA	
ALMIDONADORA	CABRESTANTE
ALISADORA	CALADORA
ALTERNADORA ELECTRICA	CALANDRA
AMASADORA	CALDERA
ANGUILETEADORA	CALENTADOR A PETROLEO
ANIMADORA	CALIBRADORA
APAREJO	CAMBREADORA
APASADORA	CAPELLADORA
APILADORA	CAPSULADORA
APRESTADORA	CARACOL
ARMADORA	CARBONIZADORA
ARRANCADORA	CARGADORA (PARA TUBOS DE PAPEL
ARROLLADORA	CEMENTADORA
ASERRADORA	CENTRIFUGA
ASENTADORA	CEPILLADORA
ASPIRADORA	CEPILLO
ATADORA	CERNIDORA
AVENTADOR	

CERRADORA	DORADORA
CERRAJERA	DOSIFICADORA
CICLON	
CILINDRADORA	ECONOMIZADOR DE VAPOR
CILINDRICA	ELEVADORA
CILINDROS	EMBARRICADORA
CIRCUINTELAR	EMBOLSADORA
CIZALLA	EMBOTELLADORA
CLAVADORA	EMPAQUETADORA
CLORADORA	ENCLAVIJADORA
COLERA	ENCOLADORA
COMBINADA	ENCUADERNADORA
COMPRESOR	ENDEREZADORA
CONCENTRADORA	ENFRIADORA
CONDENSADOR	ENGRASADORA
CONFORMADORA	ENGOMADORA
CONSTRUCTORA UNIVERSAL	ENLAZADORA
CONVERTIDOR	ENMALLETADORA
COPIADORA	ENROSCADORA
CALAFATEADORA	ENSAMBLADORA
	ENSAYADORA
CHANFLEADORA	ENSILLADORA
	ENTUBADORA
DEPILADORA	ENVASADORA
DESCAMADORA	ENVOLVEDORA
DESCASCADORA	ESMERILADORA
DESFLORADORA	ESCARIADORA
DESFORMADORA	ESCOFINADORA
DESINCRUSTADORA	ESCOPEADORA
DESINTEGRADORA	ESPECTADORA
DESMENUZADORA	ESQUINERA
DESOPADORA	ESTAMPADORA
DESPINTADORA	ESTAMPILLADORA
DESTILADORA	ESTIRADORA
DESVIRADORA	ETIQUETADORA
DEVANADORA	EXPRIMIDORA
DEVULCANIZADORA	EXTENSORA
DIABLO	EYECTORA
DINAMO	EXTINGUIDORA
DIVISORA	
DOBLADORA	FILTRADORA

FLAMEADORA  
FLEXIBILADORA  
FORJADORA  
FRAGUA  
FRANQUEADORA  
FRENTEADORA  
FRESADORA  
FUNDIDORA  
FULÓN

GARGANTEADORA  
GASIFICADORA  
GRABADORA  
GRADUADORA  
GRAMPADORA  
GRANEADORA  
GRAGEADORA  
GRIFADORA  
GRUA  
GUILLOTINA

HENDIDORA  
HIDRATADORA  
HIDROEXTRACTO  
HOJALADORA  
HORNO

IGUALADORA  
IMPRESORA  
IMPRIMIDORA  
INGLETEADORA  
INTERRUPTOR  
INYECTORA

JERINGADORA  
JUNTADORA

LABRADORA  
LAMINADORA  
LAVADORA  
LEVIATHAN

LIJADORA  
LILIPUT  
LIMADORA  
LIMPIADORA  
LIMPIATUBOS  
LIOTERA  
LUSTRADORA  
LLENADORA

MACHIMBRADORA  
MADEJADORA  
MANDRILADORA  
MAQUINA PARA PASAR  
ESCARIADOR  
MAQUINA PARA TRONCAR  
COJINETES DE BANCADA  
MAQUINA PARA FABRICAR  
CABLES DE ACERO, PIEZAS  
METALICAS, ETC.  
MAQUINA PARA HACER  
COMPRIMIDOS  
MAQUINA PARA MEZCLAR  
HILOS Y TEJIDOS  
MAQUINA PARA FABRICAR  
BOTONES  
MAQUINA PARA HACER  
REMACHEs  
MAQUINA DE RECALCAR  
MAQUINA DE SOLDAR  
MAQUINA PARA  
VITRIFICACION  
MARCADORA  
MARTILLO A AIRE  
COMPRIMIDO  
MATRICERA  
MERCERIZADORA  
MINERVA  
MOLDEADORA  
MOLDE PRENSA  
MOLDURERA

MOLEDORA  
MOLETAS  
MOTOR

ONDULADORA  
OVILLADORA

PADDING  
PALISONADORA  
PASADORA  
PASTEURIZADORA  
PEINADORA  
PERCHADORA  
PESTANADORA  
PICADORA  
PIQUETEADORA  
PIROGRABADORA  
PLANA  
PLANCHADORA  
PLANTILLADORA  
PLEGADORA  
PRENSA  
PRENSADORA  
PROBADORA  
PRODUCTORA  
PULIDORA  
PULVERIZADORA  
PULSADORA  
PUNTEADORA

QUEBRADORA  
QUEBRANTADORA  
QUEMADORA

RADIADOR  
RASPADORA  
RATINADORA  
RAYADORA  
REBAJADORA  
REBARBADORA  
RECALCADORA

RECORTADORA  
RECTIFICADORA  
RECTILINEA  
REDONDEADORA  
REDUCTOR  
REFINADORA  
REFRIGERADOR  
REMACHADORA  
REMALLADORA  
REPASADORA  
REPLANADORA  
RETORCEDORA  
REUNIDORA  
RIFADORA  
ROCIADOR  
ROLO  
ROSCA  
ROSCADORA  
ROTAPRINT  
ROTATIVA  
RULETEADORA

SACABOCADO  
SACAPRUEBA  
SACASEMILLA  
SALCHICHONERA  
SASOR  
SATINADORA  
SECADORA  
SECAGOMAS  
SELLADORA  
SEPARADORA  
SIERRA  
SOBADORA  
SOLDADORA  
SOPLADORA  
SUNCHADORA

TALADRO  
TALLADORA  
TAMBOR

TAMIZADORA	TRAPICHE
TAPONADORA	TRENZADORA
TEJEDORA	TRONZADORA
TELAR	TUNDIDORA
TENIDORA	TUPI
TENSORA	TURBINA
TIJERA	UNIVERSAL
TORNO	URDIDORA
TORREFACTORA	VAPORIZADOR
TORVADORA	VARIADOR
TRAFILADORA	VENTILADOR
TRAMPA	VULCANIZADORA
TRANSFORMADOR	

### MAQUINARIAS DE LABRANZA

CUENTA Nº 4.1.2

APORCADORA	ESTRUJADORA
ARADO	
ATADORA	FILTRO A SUCCION
AVENTADORA DE GRANOS	
	GUADAÑADORA
CLASIFICADOR DE CEREALES	
CORTADORA DE CESPED	MOTOTRILLA
COSECHADORA	
	NORIA
DESCHALADORA	
DEFIBRADORA	RASTRAS
DESCASCADORA	RECOLECTORA
DESMONTADORA	
DESTRONCADORA	SEGADORA
	SEMBRADORA
EMPARVADORA	
ENFARDADORA	TRILLADORA

## MAQUINARIAS DE LABORATORIO

CUENTA Nº 4.1.3

ALAMBIQUE

AUTOCLAVE

ESTUFA

HIDROSTATICA DE PESAR

MAQUINA PARA EXTRAER  
MUESTRAS DE PAVIMENTO

PRUEBA DE INYECTORES

PURIFICADORA

## MAQUINARIA

### EQUIPOS TRANSPORTABLES

CUENTA Nº 4.1.4

AUTOGRUAS

AUTOBOMBAS

CONSULTORIOS VOLANTES

## MAQUINARIAS

### DE COCINA, APLICACION DOMESTICA, etc.

CUENTA Nº 4.1.5

ASPIRADOR DE POLVO

DESBRATIZADORA

ENCERADOR ELECTRICO

PARA PISOS

MAQUINA DE COSER

PELADORA DE PAPA

**MAQUINARIAS  
ACCESORIOS**

CUENTA N° 4.1.6

ACUMULADOR

**MAQUINARIAS  
MAQUINA-HERRAMIENTA**

CUENTA N° 4.1.7

BORDADORA

**MAQUINARIAS  
ESPECIALES NO CONTEMPLADAS EN LOS RUBROS  
PRECEDENTES**

CUENTA N° 4.1.8

DESNATADORA

## HERRAMIENTAS

### 4.3.0 - DE OBRAS

AZUELA	de acero
CARRETILLA	
CUCHARA	para albañil
CUCHARIN	
LINEADOR	de hierro
LLANA	„ de acero, para albañil
MACACO	„ madera dura, a 2 y 4 manos
NIVELETA	„ madera
NIPLE	„ acero
RANET	para galponista
PALA	de papear, puntear, forma corazón, etc.
PICO	
PIZON	
PLOMADA	
SAPO	de hierro, para estirar alambre
ZAPA	„ acero, corta

## HERRAMIENTAS ESPECIALES

### CUENTA N° 4.3.3

CANGREJO	Para pesca de caños y herramientas
MACHETE	Para desmonte

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### 4.5.0 - DE PRECISION Y MEDIDA

ACIDIMETRO	
ACIMUTAL	
ACTINOMETRO	De Grove (para medir la intensidad de la radiación solar)
AEROMETRO	“Nevers”
AFORADOR	Para medición de caudales
AGLUTINOMETRO	De Garrow
ALBUMINOMETRO	De Espach
ALCALIMETRO	De Boland
ALCOHOMETRO	De Baunshault
ALEUROMETRO	De Boland
ALGESIMETRO	De Cheron
ALTA-MIRA	Para agrimensur
ALTIMETRO	Richard o similar
AMPERIMETRO	
ANEMOMETRO	De Robinson
AREOMETRO	De “Beaume”
BALANZA	Distintos tipos
BAROGRAFO	
BAROMETRO	
BAROMETROGRAFO	
BASCULA	Varios tipos
BAUNOMETRO	Para presión arterial
BISTEROMETRO	
BRUJULA	Varios tipos
BUTIROMETRO	Varios tipos
CALCIMETRO	URGELIES o Bernard o similar
CALCULO	
CALIBRADOR	
CALIBRE	
CALISUAR	Varios tipos
CALORIMETRO	A hielo, de Bunsen y otros tipos

CAMPIMETRO	Registrador "Foester" o similar
CARBONOSCOPIO	
CARTABON	
CATALACIMETRO	
CATETOMETRO	MAX KOHL
CEFALOMETRO	De Bertillon-Dunfaux
CERVIMETRO	De Assaki
CINTA METRICA	Varios tipos
COLESTERIMETRO	De Grigaut
COLORIMETRO	Varios tipos
COMPARADOR	Micrométrico
COMPAS	Diversos tipos
CONTADOR	De revoluciones
CORREDERA	Para medición de velocidades
COULOMBIMETRO	
CRONOGRFO	
CRONOMETRO	
CHISPOMETRO	
DECIMETRO	
DENSIMETRO	Varios tipos
DENSITOMETRO	
DENTIMETRO	
DESTROMETRO	
DIABETOMETRO	
DINAMOMETRO	
EBULLOMETRO	
EBULLOSCOPIO	Para dosaje exacto de alcohol
ELAIOMETRO	
ELECTRODIANMOMETRO	
ELECTROMETRO	
ELEOMETRO	
ENAMOMETRO	De Hoffmann y otros tipos
ENDIOMETRO	De Dutorchet, con escala
ENDOSMOMETRO	Varios tipos
ESCALA	
ESFEROMETRO	
ESFIGMOBOLOMETRO	
ESFIGMOCARDIOGRAFO	

<b>ESFIGMOGRAFO</b>	De Frey, de Jaquet, de Marey, etc.
<b>ESFIGMOMANOMETRO</b>	De Potain, de Riva-Rocci, de Rogers, de Vázquez y Llambi, etc.
<b>ESFIGMOTENSIOFONO</b>	De Splaugar y otros
<b>ESFIGMOMANOMETROSCOPIO</b>	De Chelon y otros
<b>ESFIGMOMETRO</b>	
<b>ESFIGMOMETROSCOPIO</b>	
<b>ESFIGMOOSCIOMETRO</b>	
<b>ESFIGMOSCOPIO</b>	
<b>ESFIGMOTENSIOMETRO</b>	
<b>ESPECTROCOLORIMETRO</b>	
<b>ESPECTROFOTOMETRO</b>	
<b>ESPECTROMETRO</b>	
<b>ESPECTROPOLARIMETRO</b>	
<b>ESPIROMETRO</b>	De Perreaux, de Verdin, etc.
<b>ESTALAGMOMETRO</b>	De Treule, para sangre
<b>ESTALOMETRO</b>	
<b>ESTERIOMETRO</b>	
<b>ESTESEOMETRO</b>	
<b>EUDIOMETRO</b>	
<b>EUDOSMOMETRO</b>	
<b>EVAPOROMETRO</b>	De Pitie, y otros
<b>FECULOMETRO</b>	
<b>FLEXIOMETRO</b>	De Bloch
<b>FOCOMETRO</b>	De Silbermann y otros
<b>FOSFATOMETRO</b>	De Friedman Koelnier y otros
<b>FOTOMETRO</b>	
<b>FRENO</b>	De Brony, dinamométrico y otros
<b>GALVANOMETRO</b>	Varios tipos
<b>GASOMETRO</b>	
<b>GIPSOMETRO</b>	De Pogiele y otros
<b>GLUCOSIMETRO</b>	De Goerz
<b>GNOMON</b>	De Babinet, para índice de refracción
<b>GONIOMETRO</b>	Varios tipos
<b>HELIOMETRO</b>	
<b>HEMACILIMETRO</b>	De Buecker
<b>HEMATIMETRO</b>	De Leitz
<b>HEMATOSIMETRO</b>	

HEMOSIMETRO	Cuenta glóbulos
HEMOGLOBIMETRO	Varios tipos
HEMOMETRO	
HIDROGRAFO	
HIDROMETRO	
HISTEROLABO	De Guillaume
HISTEROMETRO	Varios tipos
KATATERMOMETRO	De Hill y otros
LACTOBUTIROMETRO	De Konrad, de Longhi, de Marchand, etc.
LACTODENSIMETRO	De Quevenne
LACTOMETRO	
LUXOMETRO	De Light Mets
MANOMETRO	Varios tipos
MAREOGRAFO	
MEDIDOR	Varios tipos
METRO	
METRONOMO	
MICRO-BALANZA	De Bang y otros
MICRO-COLORIMETRO	De Bunch y Lonh
MICROMETRO	Varios tipos
MICROTOXIMETRO	De Edison
MILIAMPERIMETRO	De Siemens y otros
MILIAVOLTIMETRO	
MIRA	Varios tipos
NATOMETRO	De Pesier
NEUMATOGRAFO	
NEUMANOMETRO	De Marimon
NEUMOMETRO	
NEUMONOMETRO	
NITROMETRO	De Lunge
NIVEL	Varios tipos
OFTALMODIASTIMETRO	
OFTALMOMETRO	De Yabal-Schild
OFTOMETRO	
OSCILOGRAFO	De Gehrke

OSCIOMETRO	
OTOGONEOMETRO	
PEDIODINAMOMETRO	
PEDIOMETRO	
PELVIMETRO	Varios tipos
PENDULO	
PECTOMETRO	De Liebman
PICNOMETRO	Con cámara de vacío y otros tipos
PIEZOMETRO	De Colardot y Sten, de Cersted, de Regnault, etc.
PIOSCOPO	
PIROMETRO	Varios tipos
PLACIMETRO	
PLANIMETRO	De Coradi
PLECIMETRO	
PLETISMOGRAFO	Varios tipos
PLUVIOMETRO	Varios tipos
PODODINAMOMETRO	
POLARIMETRO	
POTENSIOMETRO	De Beckmann y otros
PRISMOPTOMETRO	
PROHELIOMETRO	De Pouillet
PSICROMETRO	
PURINOMETRO	
RADIOMETRO	De Crookes, de Dubosq, fluorescente, etc.
RADIOMICROMETRO	
RAQUIALBUMINOMETRO	De Ciccar, de Niss, etc.
REFRACTOMETRO	Varios tipos
RELOJ	Varios tipos
REGLA	Milimetrada
REOMETRO	
ROMANA	Para pesaje
SACARIMETRO	Varios tipos
TAQUIMETRO	
TELEMETRO	
TENSIOMETRO	De Marimon y otros

TEODOLITO	Varios tipos
TERMOGRAFO	
TERMO-GALVANOMETRO	
TERMOLACTODENSIMETRO	
TERMOMANOMETRO	
TERMOMETRO	Varios tipos
TINTOMETRO	
TONOMETRO	
TORACOMETRO	
TORCIOGRAFO	
TRANSPIROMETRO	
TRIPLE-DECIMETRO	
TURBINOMETRO	De Struycken
UREOMETRO	Varios tipos
URICOMETRO	De Rubermann
UROACIDIMETRO	
UROAZOTOMETRO	
URODENSIMETRO	
UROFOSFOMETRO	
VACIMETRO	Modelo Finochietto y otros
VAPORIMETRO	De Heissler, para dosaje exacto de alcohol
VATIMETRO	
VELOCIMETRO	
VIBROMETRO	
VISCEROMETRO	
VISCOSIMETRO	Varios tipos
VISIOMETRO	
VITAMETRO	De Hilger y otros
VOLTAMETRO	Varios tipos
VOLTIMETRO	Varios tipos
VOLUMENOMETRO	De Chatelier, de Regnault, etc.
VOLUMETRO	Varios tipos

## APARATOS E INSTRUMENTOS

Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos

CUENTA N° 4.5.1

APARATO	De Grove, con ocho dispositivos fotográficos
APARATO	Telefónico; Transmisor y Receptor
APARATO	Radio Telefonía (Diversos Tipos)
APARATO	Radio Telefónico, Receptor y Transmisor
APARATO	Radio Telegráfico
BOBINADORA	A mano para Película Cinematográfica
CAMARA	Cinematográfica "Siemens" y otros tipos
CAMARA	Fotográfica
CAMARA	Microfotográfica, horizontal, vertical "Zeiss" o similares.
COPIADORA	Optica (diversas marcas)
DISPOSITIVOS	De señales, con campana eléctrica, blindada
GRABADOR	De sonido sobre película
IMPRESOR	Eléctrico para fotografía
LAMPARA	Para Proyecciones
LINTERNA	Para Ampliaciones
LINTERNA	Para Proyecciones (Diversos Tipos)
MAQUINA	Para Proyecciones eléctricas
MAQUINA	Para Proyecciones otros tipos
MICRO-CAMARA	Fotográfica (Diversos Tipos)
MICROFONO	Diversas marcas y características
MONOPHON	Con disco selector, con Acumulador y Cargador "Siemens"
TELEFONO	Interno ERICSON o similar
TELEGRAFO	Diversas marcas y características

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### De Contabilidad, Dactilografía y Oficina

CUENTA N° 4.5.3

MAQUINA DE CALCULAR	MAQUINA SACAPUNTAS
MAQUINA DE ESCRIBIR	MIMEOGRAFO
MAQUINA DE SUMAR	NUMERADOR
MAQUINA PERFORADORA NUMERICA	SELLO FECHADOR

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### De Dibujo, Pintura y Escultura

CUENTA N° 4.5.4

AEROGRAFO	Para dibujo
AEROGRAFO	Para descripción del aire
APARATO	Para levantamiento topográfico
APARATO	Para reproducciones heliográficas

COMPAS  
CONO  
COPIADOR  
CURVA

ESCUADRA

FALSA ESCUADRA

MAQUINA	Para sacar copias
MESA	Para dibujo

NORMOGRAFO

PANTOGRAFO	
PISTOLETE	
PRENSA	Para copias fotográficas
PRENSA	Para copiar planos
PRISMA	
REGLA	
TABLERO	
TIRALINEA	
TRANSPORTADOR	

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### Laboratorios y Gabinetes

#### 4.5.6 - LABORATORIOS Y GABINETES

AGITADOR	Usos y tipos varios
AGUJA	Uso laboratorio
ALAMBIQUE	
AMPOLLA	De Puloj
AMPOLLA	Esférica para lámpara de luz fría
ANALIZADOR	De Koenig a llamas manométricas
ANILLO	De Gravesonde
ANILLO	De Newton, para reflexión
APARATO	De yontoforesis
APARATO	Con sistema de poleas
APARATO	De amperes para acciones electromagnéticas
APARATO	De Arago, con 4 discos
APARATO	De Bertin para rotación electromagnética de los líquidos.
APARATO	De Berusville, para gases
APARATO	De Bonenberg
APARATO	De Clement y Desormes
APARATO	De comparación de vibraciones
APARATO	De Coulomb para la determinación del coeficiente de rozamiento.
APARATO	De Charles, para leyes de derrame

APARATO	De Daniell, para acciones mecánicas de corrientes.
APARATO	De Delabarre
APARATO	De Dessain, para interferencias
APARATO	De Dulong, para calor de vaporización
APARATO	De Dulong, para leyes de Mariotte
APARATO	De Dulong y Petit
APARATO	De Dumas, para densidad de vapores
APARATO	De Faraday, para experimentos de Barlow
APARATO	De Faraday, para rotación electromagnética
APARATO	De Foster
APARATO	De galvanoplastia
APARATO	De Gnomon
APARATO	De Haldt
APARATO	De Helmholtz, para síntesis del sonido
APARATO	De inducción
APARATO	De Ingenhouse, para demostrar el coeficiente de conductibilidad.
APARATO	De Jamir y Breton, para corrientes circulares.
APARATO	De Kielda, micro
APARATO	De Laroche y Bernard, para calor específico de gases.
APARATO	De Lavoisier y Laplace
APARATO	De Leslie, para ebullición del agua en el vacío
APARATO	De Magnus, para conductibilidad de gases
APARATO	De Masson, para presión sobre el fondo
APARATO	De Melde, con vibraciones de un diapasón
APARATO	De Melloni con accesorios de Thandall
APARATO	De Mouchet
APARATO	De Muller con espiral de Roget
APARATO	De Muller, para campo de un solenoide
APARATO	De Pascal, para comprobar la paradoja hidrostática.
APARATO	De Pascal, para transmisión de presiones
APARATO	De Pieere, para dilatación de líquidos
APARATO	De Plateau, para tensiones moleculares
APARATO	De Pullet
APARATO	De Quincke, para interferencias
APARATO	De reacción
APARATO	De Regnault
APARATO	De Ritche

APARATO	De Roget, para electromagnetismo
APARATO	De rotación
APARATO	De Routigry, para estado esferoidal
APARATO	De Roy-Ramsden
APARATO	De Russclot
APARATO	De Salvart, para transmisión de líquidos
APARATO	De Schaffgotset, llama constante a 2 picos
APARATO	De Silbermann
APARATO	De Tesla
APARATO	De Tirolhier, para anhídrido carbónico
APARATO	De Tomassi, para poder mecánico de la dilatación.
APARATO	De Trevelyan Koenig.
APARATO	De Tyndall
APARATO	De vibraciones longitudinales con varillas
APARATO	De Vignes para electromagnetismo
APARATO	De Weaststone, sistema de ondas diferentes
APARATO	De Werede, para interferencias
APARATO	De Werthein, para torsión de varillas
APARATO	De Yore
APARATO	De Van Slike
APARATO	De Dubosq, para polarización rectilínea
APARATO	Especial para análisis de gases
APARATO	Kipp
APARATO	Para absorción de cloro
APARATO	Para acción entre corrientes circulares e imán
APARATO	Para agua destilada estéril
APARATO	Para agua en petróleo Dean-Stark
APARATO	Para agudeza auditiva
APARATO	Para ahumar cilindros
APARATO	Para alta frecuencia
APARATO	Para análisis de gases de respiración "Olandanc".
APARATO	Para análisis de gases en sangre
APARATO	Para bidestilar
APARATO	Para capilaridad, demostración líquidos varios
APARATO	Para cáustica
APARATO	Para comprobar la independencia de los movimientos.
APARATO	Para conductibilidad
APARATO	Para demostrar la composición de movimientos

APARATO	Para demostrar las leyes de "Boyle-Mariotte" y otras.
APARATO	Para demostrar la reflexión.
APARATO	Para demostrar las propiedades de la cilinde
APARATO	Para densidad de vapor
APARATO	Para destilar al vacío
APARATO	Para determinar ácido carbónico
APARATO	Para determinar arsénico
APARATO	Para determinar centro de gravedad
APARATO	Para determinar fósforo
APARATO	Para repartición magnética
APARATO	Para empuje
APARATO	Para energía de choques
APARATO	Para energía de rotación; momento de inercia variable.
APARATO	Para experiencia de Foucault
APARATO	Para experiencia de Barzelotty
APARATO	Para igualdad de depresiones
APARATO	Para movimiento, huesillos del oído
APARATO	Para movimiento reflexión e interferencia
APARATO	Para preparar ácido clorhídrico
APARATO	Para propiedades de la palanca
APARATO	Para punto de congelación
APARATO	Para reducción catalítica
APARATO	Para sacar muestras de agua
APARATO	Tut o heliador
ARAGONITAS	
ARMETE	Hidráulico
ARMADURA	Para rotación electromagnética
AROS	Con nuez
ASPIRADOR	De Regnault y otros
ATOMIZADOR	Vilbis
BICUARZO	A dos rotaciones
BOBINA	Uso en laboratorios y gabinetes
BOLA	Uso en laboratorios y gabinetes
BOMBA	Uso en laboratorios y gabinetes, diversos tipos
BORNE	Holz Max Kohl
BOTELLA	Electromagnética
BOTELLA	De Leiden

CALEIDOPONO	Weastone, con 12 varillas
CAMARA	Uso en laboratorios y gabinetes
CANDELABRO	Jablochhoff
CARRASCA	De Koening
CENTRIFUGADOR	
CESTO	Deyrolle, incluído
CINETOSCOPIO	Platen, con 14 discos
COAGULADOR	
CODOS	De Hoffmann, de prolongación, refrigeración
COMPENSADOR	BABINET
COMPRESOR	Para corcho, a rueda o forma cocodrilo
CONDENSADOR	Uso laboratorios y gabinetes
CONDUCTOR	Uso laboratorios y gabinetes
CONTACTO	Bawditch Balzer
CRINOSTATO	
CUADRO	De sonidos, tabla de frecuencia
CUADRO	Stokes, fosforescentes
DECLINATORIO	
DESECADOR	
DIALIZADOR	
DINAMO	Gramme, con anillo
DISCO	Uso en laboratorios y gabinetes
DOBLE CONO	Para gravedad
DOBLE TORNIQUETE	Eléctrico
EBULLIDOR	De Franklin
ELECTRODIALIZADOR	
ELECTROFORO	
ELECTROIMAN	
ELEMENTO	Normal, de Weston
ELEMENTO	De Painte
ENCENDEDOR	De Uhlmann
EPI-CONDENSADOR	Con espejo y transformador
EQUILIBRISTA	De Hardy
ESFERA	Uso en gabinetes
ESFOGRAFO	De Messo
ESLABON	De hidrógeno
ESLABON	NEUMATICO para pila termo-eléctrica
ESPIRAL	De Roget
ESPIKOTISTER	

EVAPORADOR	De suero
EXCITADOR	Uso laboratorios y gabinetes
EXPLORADOR	De minas
FILTRO-PRENSA	
FIOLA	Graduada
FLOTADOR	De Prony
FRENO	De Foucault
FUELE	Acústico
FUENTE	De circulación
FUENTE	De Heron
FUENTE	En el vacío
GARRAPIÑERA	
GASOGENO	
HAZ	Barométrico, con 4 tubos, para tensión de vapores.
HAZ	Magnético, de 3 imanes.
HELIOSTATO	
HEMISFERIO	De Magdeburgo
HORIZONTE	Artificial
HORQUILLA	De interferencia Hopkins
HUEVO	De De la Rive
HUEVO	Eléctrico
INACTIVADOR	Para sueros
INDICADOR	R. P. Leeds y Northrup
INSTILADOR	
JARRA	De Leiden
JAULA	De Faraday
KALEDIOSCOPIO	De proyección
LAMPARA	De arco, con regulación automática
LAMPARA	De cadmio Ostra
LAMPARA	De corona
LAMPARA	De Bergellus
LAMPARA	De esmalter
LAMPARA	De Davy

LAMPARA	De Gaspar
LAMPARA	De incandescencia, para impedancia
LAMPARA	De magnesio
LAMPARA	De sodio Ostra
LAMPARA	De vapor de mercurio Adams-Helger
LAMPARA	Eléctrica, para introducir líquidos
LAMPARA	Eolípila-chorro vertical
LAMPARA	Para galvanómetro
LAMPARA	Puntiforme
MANIPULADOR	Modelo Zeiss o similar
MAQUINA	De Armstrong
MAQUINA	De Atwood-Secretan
MAQUINA	De Bertsh
MAQUINA	De Garret
MAQUINA	De Holtz
MAQUINA	De Gramme
MAQUINA	De Morin-Ducretet
MAQUINA	De Rabbs
MAQUINA	De Ramsden
MAQUINA	De Voss
MAQUINA	De Winshurst
MAQUINA	De compresión
MAQUINA	De dividir recta, Ducretet (uso laboratorio)
MAQUINA	Electro-medical
MAQUINA	Magneto, eléctrica, de Siemens o similar
MAQUINA	Neumática, de Delenil, de Bianchi, etc.
MAQUINA	De Ducretet
MARMITA	De Papin
MARTILLO	De agua, de Tindall
MICROPOLICROMO	Con filtro y regulador
MICROTOMO	De Riefcher, de Leitz, de Spenceer, de Ranvier, de Sartorius, de Minot-Wetsall y otros.
MOLINETE	De Wollmann, eléctrico-hidráulico, etc.
MORTERO	Uso laboratorio
NAVAJA	Para histología
NEBULIZADOR	Giaseptio o similar
NONIUS	Circular y otros tipos
NORJA	Secretan

## OFTALMOTROPO

PANTALLA	Rotataria de Koenig
PANTELEFONO	De Coeht
PARALELEPIPEDO	De Fresnal
PARED	Fría de Natt
PILA	De Grenet, de Wollaston, de Munch, y otros tipos.
PILA	Termoeléctrica galvánica, de Becquerel, de Melloni, etc.
PINZA	Diversos tipos
PISTOLA	De Volta
PLANO	De Volta, de Magdeburgo, de Galileo, de Packard.
PLATAFORMA	De Arago
POLEORAMA	
POLITROPO	De Sire
PRENSA	De sodio Pulletos
PUENTE	De Kohlrausch, de Westone, etc.
QUEMADOR	Para espectroscopio, Dubosq
REDUCTOR	Ricaldoni, para resistencia de agua
REFRACTOTOMO	De inmersión
REFRIGERANTE	A bola, a serpentina, de Allihn, de Soxhlet, de Lenhard, etc.
REGULADOR	De Dubosq, de Foucault, de Gerard, de Siemens, etc.
RELAIS	Para corriente, de línea Dueret
REOSTATO	De Weststine, para lámpara de Luy
SIFON	Varios tipos
SIRENA	De Cagnard, de Siebeck, de Helmholtz, etc.
SOPLLETE	Para oxígeno y gas, trabajo de vidrio
TAMBOR	De Marey
TAMIZADORA	Para laboratorio
TEMPANO	Hidráulico
TERMOMETROGRAFO	De Breguet
TERMO-REGULADOR	A mercurio, para gas
TERMOSTATO	De aire, eléctrico, para baño, etc.

TESTIGO	De comparación
TIMBOE	De Savart
TORNILLO	De Arquímedes
TORRE	De descarga
TORRE	Desecadora
TROMPA	De agua, al vacío, etc.
TROMPETILLA	Acústica
TROMPO	Giroscópico
TUBO	Para uso de laboratorio
VARA	Metálica con soporte y péndulo de marfil
VIBRADOR	De Hertz
VIBROSCOPIO	A polarización
VIOLIN	Trapezial con cuadro

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### 4.6.0 - ACCESORIOS

ACCESORIO	Para balanza
ACCESORIO	Para diafragma
BASTON	De alta tensión positiva y negativa para rayos X.
BITUCHE	
DIAFRAGMA	
DISPARADOR	Para máquina fotográfica
DISPOSITIVO	Diversos tipos
EMBOCADURA	De clarinete
EMBOCADURA	De "Koenig"
FILTRO	A presión
FILTRO	Esterilizante, con disco
FILTRO	"Leitz" o similar
FILTRO	Ortoeromático
FILTRO	"Zeiss" para ultramicroscopía

HEMINADOR	De Hilgen, monocromático, para polarímetro
MANGO	De Collins, para neátomo
MANGO	De Picher, universal
MANGO	Para tranervio
MANGO	"Politzer", de metal
NAVAJA	Para micrótopo
NAVECILLA	Para horno de combustión
NECESSAIRE	Para membrana de Boulotte
PANTALLA	De Patterson o Hayden
PANTALLA	Fluorescente
PANTALLA	Fluoroscópica
PANTALLA	Radioscópica
PLANCIA	De cristal, plano despulido
PLATINA	Con fondo obscuro, para ultramicroscopia
PLATINA	Giratoria, para fijar preparador
RESISTENCIA	De agua
RESISTENCIA	De "Max Kohl"
RESISTENCIA	"Siemens"
TANQUE	De chonita, para revelado, fijado y lavado
ZOCALO	Para campo microscópico

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### 4.6.1 - ESPECIALES

CIERRA PUERTA	Yule o similar
SIGLON DE PELUQUERO	Con mecanismo
MAQUINA DE AFEITAR	Eléctrica

## MEDIOS DE TRANSPORTE

### 4.7.0 - LOCOMOTORA Y VEHICULO MOTRIZ SOBRE CARRIL

LOCOMOTORA            A vapor, Diesel, eléctrica, decauville

COCHE MOTOR

TRANVIA

### 4.7.1 - VEHICULO SOBRE CARRIL SIN PROPULSION PROPIA

FURGONES

MATERIAL            Decauville

VAGONETAS

VAGONES

### 4.7.2 - VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

AMBULANCIAS            Automóvil

AUTOMOVILES

CAMIONES

JEEP

MOTOCICLETAS



CABALLETE	Para pizarrón
CABALLETE	Otros usos
COLERO	De hierro fundido
COLERO	Eléctrico
LAMPARA PARA SOLDAR	A nafta, a kerosene, a gas, a alcohol
MOLDES	Para fundición
OLLA	
PORTAMAPAS	
TABLA	Para lavar, común
TABLA	Para planchar, común

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

### 5.2.5 - DE ESCRITORIO

ABECEDARIO	De goma
ABROCHADORA	
ALFILETERO	
APOYA BRAZO	
APRIETA LIBROS	
APRIETA PAPEL	
ATRIL	Para lapiceros
BANDEJA	Para expedientes
CAJA	Para expedientes
CANASTO	Para papeles
CARPETA	Para escritorio
CARTERA	Porta folio
CORTA PAPEL	
CUBETA	Para trapo copiador
LAPICERA FUENTE	

LAPIZ AUTOMATICO  
LIMPIA PLUMAS

MOJADERO (Esponjero)  
PERFORADOR Para papeles  
PINCHAPAPELES  
PRENSA PARA COPIAR  
PUNZON Para expediente

RASPADOR  
RECIPIENTE Para pincel copiador  
REGLA Común

SECADOR

TARJETERO  
TINTERO

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.2.6 - DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO

ANTORCHA A carburo, a kerosene  
APARATO A gas acetileno  
APARATO Contra gases  
APARATO Contra humo  
APARATO Para ventilación  
APARATO Productor de espuma  
APARATO Rociador  
APARATO Avisador de incendio, automático  
APARATO Proyector de espuma  
  
BOQUILLA Para lanza  
BOQUILLA Para lluvia aplicable a lanza  
BOQUILLERO Para pitoneros, con divisiones para boquilla  
  
CABEZAL Con expulsiones

CABRIA	Con corona y pic para salvamento de animales
CABRIA	Con pie a telescopio para salvamento de personas
CAJA AVISADOR	De incendio, alarma telegráfica
CINCHION	Para salvamento de animales
CINTURON	Con mosquetón, para salvamento de personas
CINTURON	Con valijín y carretel
CINTURON	De silla para descensor
CINTURON	Para salvamento de personas
CISTERNA	Lona encerada con armazón de hierro
CODO	Para agotamiento
CODO	Para boquilla
CODO	Para conductor
CODO	Para suspensión
COLADOR	Con válvula, de retención para conductos
COLADOR	Sin válvula, de retención para conductos
COLECTOR	
COLUMNA	De llave interior
COLUMNA	De llave externa
COLUMNA	Para instrucción
COLLAR	Para conducto
CONDUCTO	Flexible
DEFENSA	Forma balón, guirnaldas
DESCENSOR	A roldana
DESCENSOR	Cilíndrico
ESCALERA	A salto militar
ESCALERA	Corrediza
ESCALERA	De ganeho
ESTROVO	Para salvamento de animales
EXTINGUIDOR	A base de anhídrido carbónico
EXTINGUIDOR	A espuma, líquido y a seco
FILTRO	Contra amoníaco, humo
FOCO	Con batería portátil a mochila, carretel y cable
INDICADOR	Combinado, con campana de alarma
LANZA	Con grifo para mangas de expulsión y para bomba

MANGUERA	Para salvamento de personas
PORTA LANZAS	Para asegurar lanzas de expulsión
RED	Para salvamento
REDUCTOR	
REGISTRADOR	De luzes
REPETIDOR	Automático
TABLERO	De control
TABLERO	Protectores
TAMBURETE	Para cierre de expulsión
TAMBURETE	Para cierre de succión
TERMO AVISADOR	Para incendio
TUBO	De aire, de anhídrido carbónico y de oxígeno medicinal
UNIONES	Con rosas, hembras y machos

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

### 5.2.7 - DE COCINA Y COMEDOR

AROS	COLADOR
ASADERA	COMPOTERA
ASADOR	COPA
AZUCARERA	CUCHILLA
	CUCHARA
BANDEJA	CUCHARITA
BOLS	CUCHILLO
BOMBONERA	
BOYELLEN	DELCERA
BUDINERA	
	ENSALADERA
CACEROLA	ESCURRIDOR
CAFETERA	ESPATULA
CALENTADOR	ESPOLVOREADOR
CANASTO Para pan	ESPUMADERA
CAZUELA	EXPRIMIDOR
CERNIDOR	
COCKTELERA	FLAMBRERA

FRIPTERA	PARRILLA
FUENTE	PAVA
	PESCADERA
GUISERA	PLATO
	POCHILLO
HERVIDOR	POTE
JARRA	QUESERA
JARRO	RALLADOR
JERINGA	
	SACA CAROZO
	SALSERA
LEBRILLO	SALERO
LECHERA	SARTEN
	SERVILLETERO
MACHETE	SOPERA
MANTEQUERA	
MAQUINA PARA HACER PURE	
MAQUINA PARA PICAR CARNE	TABLA
MAQUINA PARA RALLAR	TAMIZ
MARCADOR	TAZA
MARMITA	TAZON
MAZA	TENEDOR
MOLDE	TETERA
MOLINILLO	TIRABUZON
MORTERO	TOSTADOR
	TRINCHANTE
OLLA	
	VASO
PALA	VIANDA
PALETA	VINAGRERA
PALOTE De amasar	
PANERA	YERBERA

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.2.9 - ROPAS VARIAS

ACOLCHADO	ALMOHADA
ALPOMBRA	ALMOHADON

BLUSA  
BOINA  
BOMBACHA Común, para  
deportes, etc.

BRECHIES

BUZO

CAMISA

CAMUSETA

CANILLERA

CAPOTE De abrigo

CARPETA Para mesa

COLCHA

COLCHON

COLCHONETA

CORTINA

CORTINADO

CHAQUETILLA

DELANTAL

FAJA

FUNDA De género

FRAZADA

GUANTES

GUARDAPOLVO

GORRA

MAMELUCO

MALLA Para baño

MANTA

MOSQUITERO

MANTEL

MEDIAS

PANTALON Común y para  
deportes

PECHERA Para deportes

POLLERA

PONCHO

PULL-OVER

REPASADOR

RODILLERA

ROMPEVIENTO

SABANA

SALIDA DE BAÑO

SERVILLETA

SUSPENSOR

SWEATER

SACCO

SOBRETUDO

TOHALLA

TOBILLERA

TRAJE

TRICOTA

VISERA

ZOQUETES

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.3.0 - UNIFORMES Y EQUIPOS

BOTAS

BOTINES

De cuero y de goma

Comunes y para deportes

CAPA	Impermeable
CAPOTE	Impermeable
CARETA	Contra gases
CARAMAÑOLA	
CINTURON	
CORREA	De seguridad, para grupos y suspensiva para correaje
CORREAJE	Para armas
ESPALDERA	Para fusil-ametrallador
IMPERMEABLE	
REVOLVERA	Con banderola
POLAINAS	De cuero y de paño
PORTA-CARETA	
PORTA-FUSIL	De cuero
UNIFORME	Para ordenanzas, policías, etc.
ZAPATILLA	
ZAPATO	
ZUECO	

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.3.1 - ARNESSES Y MONTURAS

ANTEOJERA	Para carros, coches	CABESTRO
BALANCIN		CABEZADA
BALANZON		CANILLERA
BARRIGUERA		CARONA
BASTO		CENCERRO
BATICOLA		CINCHA
BOZAL		CINCHON
BRAGUERO		COJINILLO
		ENCIMERA

ESPUELA	MARTINGALA
ESTRIBERA	MONTURA
ESTRIBO	
FILETE GARRUCHA	PECHERA
FILETE	PELERO
FRENO	PORTA-TIRO
FUSTA	PRETAL
GEME	REBENQUE
GRUPERA	RECADO
GUARNICION	RETRANCA
	RIENDA
LANZA	SILLA
LATIGO	SILLETA
LAZO	SOBREPUESTO
MANDIL	TIRO
MANEA	
MANEADOR	YUGO
MANTA Para caballo	YUGUILLO

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.3.4 - CARPAS, TOLDOS Y LONAS

CANDELERO	Para toldo
CARPA	De lona
CUERDAS	Para carpas
CUMBRERA	Para carpas
ESTACAS	Para carpas
FUNDA	De lona para armas
LONA	Para tinglado
PARASOL	
TOLDO	

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.3.5 - RECIPIENTES Y ENVASES

BALDE	Para servicio de incendio, para consultorio, para hielo, para limpieza, para obras
BATEA	
BEBEDERO	(No fijos)
BOLSA	Para correspondencia
BORDELESA	
CANTARO	
CARTERA	Para correspondencia
CAJON	Común
CANASTO	Para ropa
DAMAJUANA	
RECIPIENTES	Para residuos

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.3.7 - ESPECIALES

ARMAZON	Para mosquitero
ATIZADOR	Para chimenea
ASIENTO	De goma
BUZON	No fijo
CAMPANA	Para alarma
CAMPANILLA	Común
CANDADO	
CARBETEL	Para manguera
COLLAR	Para perro

CUADRO	Incluidor de libruadas
CILIASIS	Para películas radiográficas y otros usos
DISCO	Marcadores de tiro al blanco
ESCALERA	
HORNALLA	Común
HORNILLO	Portátil
HORNO	
JAULA	Diversos tipos
JUEGO	Para chinenea (tenaza, rejilla, etc.)
MECHERO	A gas
MEGAFONO	
PLANCHA	Eléctrica, a carbón, a alcohol, etc.
ROLDANA	Común
SOPORTE	Simples, diversos tipos
TEATRO	En miniatura
TIMBRE	De alarma
TRAMPERA	Para lauchas, ratas, etc.
TRIPODE	Simples, diversos tipos
VALIA	

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES  
AL CLASIFICADOR DE BIENES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-1	Tierras sin mejoras	1.0.0 Solares.
		1.0.1 Quintas.
		1.0.2 Chacras.
		1.0.3 Pueblos.
		1.0.4 Colonias agrícolas.
		1.0.5 Colonias mixtas.
		1.0.6 Colonias pastoriles.
		1.0.7 De reserva.
		1.0.8 Calles interiores.
		1.0.9 Calles exteriores.
		1.1.0 Caminos.
		1.1.1 Campos para pastoreo y servicios varios.
	1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.	
	Tierras con mejoras	1.3.0 Terrenos urbanos disponibles.
		1.3.1 Terrenos urbanos afectadas.
1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios.		
1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo).		
1.3.4 Plazas, parques y jardines.		
1.3.5 Plantaciones y sembradíos.		
1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).		
1.3.7 Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.		
Tierras con mejoras	1.4.2 Zona de vía.	
	1.4.3 Yacimientos - minas.	
	1.4.4 Yacimientos - canteras.	
	1.4.5 Yacimientos - salitrales.	
	1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas.	
	1.4.7 Colonias agrícolas forestales.	
	1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.	
	A-2	Tierras con mejoras
1.3.9 Avenidas costaneras y de circunva-		

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-2	Tierras con mejoras	lación, con o sin obras de arte y ornamentación. 1.4.0 Calles interiores. 1.4.1 Canales exteriores.
A-3	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0 Lagos. 1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras. 1.6.2 Lagunas. 1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras. 1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
A-4	Edificios	1.8.0 Palacios de poderes. 1.8.1 Palacios ministeriales. 1.8.2 Oficinas públicas. 1.8.3 Para enseñanza común. 1.8.4 Para enseñanza especializada. 1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines. 1.8.6 Para enseñanza universitaria. 1.8.7 Para culto religioso. 1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones. 1.8.9 Observatorios. 1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza). 1.9.1 Casa habitación. 1.9.2 Casa habitación colectiva. 1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc. 1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc. 1.9.5 Asilos, hogares. 1.9.6 Para colonias y reformatorios. 1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas. 1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines. 1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos, vestuarios (independientes de otros edificios). 2.0.0 Para espectáculos (teatros, cines, etc.). 2.0.1 Para actividad deportiva y social. 2.0.2 Estudios, circo.

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-4	Edificios	<p>2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales.</p> <p>2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.</p> <p>2.0.5 Locales para venta.</p> <p>2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.</p> <p>2.0.7 Monumentos y mausoleos.</p> <p>2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.</p> <p>2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.</p> <p>2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.</p>
A-5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	<p>2.5.0 Antepuertos.</p> <p>2.5.1 Canales navegables.</p> <p>2.5.2 Dársenas.</p> <p>2.5.3 Diques.</p> <p>2.5.4 Diques de carena.</p> <p>2.5.5 Embarcaderos.</p> <p>2.5.6 Muelles y diques de alba.</p> <p>2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.</p> <p>2.5.8 Radaes.</p> <p>2.5.9 Varaderos.</p>
A-6	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	<p>2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y necuías para riego.</p> <p>2.6.1 Desagües y sancamientos (incluido obras de entubamiento y canalización).</p> <p>2.6.2 Endicamientos de rios y embalses.</p> <p>2.6.3 Esclusas y compuertas.</p>
A-7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	<p>2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).</p> <p>2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).</p> <p>2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, ranchas, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).</p>

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A — 7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.7 Obras de toma y captación.
		2.6.8 Plantas desferrizadoras
A — 8	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.9 Pozas semisurgentes y aljibes colectivos.
		2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
		2.7.1 Torres de refrigeración y pilotas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
A — 9	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
		2.7.3 Cables carriles.
		2.7.4 Puentes entretoros, transbordadores, levadizos y colgantes.
		2.7.5 Red ferroviaria (incluido balastaje y enrioladura).
		2.7.6 Terraplenes (excluido caminos).
		2.7.7 Túneles y pasajes.
A — 10	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.8 Construcciones de ornamentación (mástilos, pérgolas, soportales, etc.).
		2.8.1 Mingitorios y W.W. CC. (independientes de otras construcciones).
		2.8.2 Muros, pircas, verjas y veredas (mampostería).
A — 11	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.9 Elevadores de grana y silos.
		2.8.0 Hornos (independientes de otras construcciones).
A — 12	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.3 Torres de mampostería.
		2.8.4 Semáforos y balizas fijas.
		2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
A — 13	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.6 Obras en construcción.
		2.8.7 Pozas petrolíferas (obras de instalaciones fijas).
		3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quioscos.
A — 14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.1 Edificios de madera, nódos, etc.
		3.3.2 Galpones, tinglados y hangares.
		3.3.3 Invernáculos.

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones (alambros, cercos, empalizadas, tranqueiras, corrales, mangas, etc.).
		3.3.5 Viviendas prefabricadas.
A-15	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.6 Guardagüisado y barreras (ferrovías, para caminos, etc.).
		3.3.7 Mesas giratorias.
		3.3.8 Paragolpes y topes de retención.
		3.3.9 Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).
		3.4.0 Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
A-16	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.1 Instalación tubos mecánicos.
		3.4.2 Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
		3.4.3 Red telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
		3.4.4 Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).
A-17	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
		3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).
		3.4.7 Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).
A-18	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.8 Buzones (independientes de otras construcciones).
		3.4.9 Surtidores para combustibles.
A-19	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.0 Tanques, molinos y bohederos.
		3.5.1 Torres.
A-20	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.2 Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).

**MUEBLES**

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-1	Moblaje	4.0.0 Mobiliario.
		4.0.1 Adornos.
		4.0.2 Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación.
B-2	Maquinarias	4.1.0 Para obras.
		4.1.1 Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficos, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
		4.1.2 De aplicación agropecuaria.
		4.1.3 De investigación científica y sanidad.
		4.1.4 Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
		4.1.5 De cocina, aplicación doméstica, etc.
		4.1.6 Accesorios.
		4.1.7 Máquina-herramienta.
		4.1.8 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
	Aparatos e instrumentos	4.5.0 De precisión y medida.
		4.5.1 Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.
		4.5.2 Astronomía y óptica.
		4.5.3 De contabilidad, dactilografía y oficinas.
		4.5.4 Dibujo, escultura y pintura.
		4.5.5 Musicales.
		4.5.6 Laboratorios y gabinetes.
		4.5.7 Uso médico.
		4.5.8 Uso veterinario.
4.6.0 Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos.		
		4.6.0 Accesorios.

**MUEBLES**

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-2	Aparatos e instrumentos	4.6.1 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
		4.9.0 Blancas.
	Armas	4.9.1 De fuego.
		4.9.2 Varias.
B-3	Herramientas	4.3.0 De obras.
		4.3.1 De taller.
		4.3.2 De aplicación agropecuaria.
		4.3.3 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
B-4	Repuestos de	5.8.0 Máquinas y elementos de transporte.
		5.8.1 Aparatos e instrumentos.
		5.8.2 Herramientas.
B-5	Medios de transporte	4.7.0 Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.
		4.8.3 Accesorios (de locomotoras y vehículos motrices sobre carril).
B-6	Medios de transporte	4.7.1 Vehículos sobre carril sin propulsión propia.
		4.7.5 Acrocarriles
		4.8.3 Accesorios (de vehículos sobre carril sin propulsión propia y de acrocarril).
B-7	Medios de transporte	4.7.2 Vehículos automotores terrestres.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos automotores terrestres).
B-8	Medios de transporte	4.7.3 Vehículos a tracción animal.
		4.7.4 Vehículos auxiliares.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos a tracción animal y vehículos auxiliares).
B-9	Medios de transporte	4.7.6 Embarcaciones mayores con propulsión propia.

**MUEBLES**

FICHAS	INCLUYE	
	SUBGRUPO	CUENTA
B--8	Medios de transporte	4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia.
		4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia.
		4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia.
		1.8.3 Accesorios (de embarcaciones).
B--9	Medios de transporte	4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.2 Accesorios (de vehículos de navegación aérea).
B--10	Medios de transporte	4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares).
		1.8.3 Accesorios (de elementos flotantes auxiliares).
B--11	Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo	5.5.0 Minerales y derivados.
		5.5.1 Metales y aleaciones.
		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas.
		5.5.5 Cueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
		5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
		5.5.9 Combustibles.
		5.6.0 Lubricantes y engrases.
		5.6.1 Pinturas y barnices.
		5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.3 Drogas y medicamentos.
		5.6.4 Explosivos y municiones.
5.6.5 Comestibles.		
5.6.6 Agropecuarios.		
5.6.7 Limpieza.		
5.6.8 Varios.		

**MUEBLES**

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
B — 11	Bienes en depósito de dotación fija	A clasificarse en las cuentas respectivas en oportunidad de ser utilizados.
	Bienes fuera de uso de dotación fija	
B — 12	Museos y exposiciones	5.0.0 Piezas de Bellas Artes. 5.0.1 Piezas de origen natural. 5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático. 5.0.3 Piezas varias.
	Bibliotecas y colecciones	5.1.0 Biblioteca. 5.1.1 Mapotecas. 5.1.2 Cinotecas. 5.1.3 Discotecas.
B — 13	Útiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.0 De obras.
		5.2.1 De taller
		5.2.2 De navegación aérea y marítima.
		5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.
		5.2.4 De aplicación agropecuario.
		5.2.5 De escritorio.
		5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.
		5.2.7 De cocina y comedor.
		5.2.8 De higiene y tocador.
		5.2.9 Ropas vacías (incluida tapicería).
		5.3.0 Uniformes y equipos.
		5.3.1 Arneses y monturas.
		5.3.2 Para entrenamientos y prácticas deportivas.
5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.		
5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.		
5.3.5 Recipientes y envases.		
5.3.6 Religiosos.		
5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).		

**MUEBLES**

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-14	{	Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta
B-15		Productos en curso de elaboración

**SEMOVIENTES**

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
G-1	{	7.5.0 Ganado caballar.
		7.6.0 Ganado vacuno.
		7.7.0 Ganado mular.
		7.8.0 Ganado ovino.
		7.9.0 Ganado caprino.
		8.0.0 Ganado porcino.
		8.1.0 Aves de corral.
		8.2.0 Pelíferos.
		8.3.0 Plumíferos.
		8.4.0 Sementales.
	8.5.0 Animales de labor.	
	8.6.0 Animales para experimentación.	
	8.7.0 Animales exóticos y varios.	

**VALORES FINANCIEROS**

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
VALORES FINANCIEROS	{	9.0.0 Inversiones inmovilizadas.
		9.2.0 Valores disponibles. {
		9.2.1 Numerario.
		9.2.2 Títulos.
	{	9.4.0 Valores exigibles. {
9.4.1 Créditos.		
		9.6.0 Pagos a cuenta de Bienes a Recibir.

FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA ELASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 4	
INMUEBLES - EDIFICIOS		11 AGENTE INVENTARIADOR	21 HOJA
CUENTA		NP	NP
31 CODIGO	41	51 DESIGNACION DEL BIEN	

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION			
61 MINISTERIO O SECRETARIA	71 REPARTICION O ENTIDAD	81 DEPENDENCIA	91 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
100 PROVINCIA O TERRITORIO	111 PARTIDO O DEPARTAMENTO	121 LOCALIDAD	131 LOCALIZACION GEOGRAFICA
141 SECCION	151 CUARTIL	161 LINDEROS	171 CALLE
			181 NP

Rubro III — DATOS SOBRE SU USO Y DESTINO	
191 SU CONSTRUCCION FUE DESTINADA PARA	201 ACTUALMENTE SE USA PARA
	211 ESTADO DE CONSERVACION
	221 AÑO DE CONSTRUCCION

Rubro IV — DIMENSIONES			
231 MEDIDAS DEL TERRENO	241 PARTE EDIFICADA	251 SUPERFICIE DE LA PLANTA BAJA	261 SUPERFICIE CUBIERTA POR LA TOTALIDAD DE LOS PISOS
271 ALTURA MAXIMA	281 Nº TOTAL DE PISOS	291	GARAGES
a1 NP	b1 Superficie en m <sup>2</sup>	c1 Capacidad en m <sup>3</sup>	a1 Nº b1 Superficie en m <sup>2</sup>
	S O T A N O S		

Rubro V — CARACTERISTICAS			
EL EDIFICIO CONSTA DE			
311	321 FUNDACIONES	331 ESTRUCTURA	341 INSTALACIONES
			a1 De obra terrateniente b1 De alambrado
351 PAVIMENTO DE LA CALLE FRENTE AL EDIFICIO	361 CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO	371 CAPACIDAD DE ALMACENAJE EN m <sup>3</sup>	381 TONELAJES QUE SOPORTA
	a1 Normal b1 Extraordinaria		391 INSTALACIONES ESPECIALES

**Rubro VI — DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES**

40) ORIGEN DEL DOMINIO <small>(Registro de bienes del Estado)</small>	41) INSCRIPCION EN LA CONTA DURIA GENERAL DE LA NACION	42) INSCRIPCION EN LA CONTA DURIA GENERAL DE LA NACION <small>(Registro de bienes del Estado)</small>	43) INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	44) PROTOCOLO	45) ESCRIBANO	46) FECHA DEL TITULO DIA MES AÑO
--	---	---	---	---------------	---------------	-------------------------------------

**Rubro VII — MEDIOS DE COMUNICACION**

47) PUEBLO PROXIMO Y DISTANCIA	48) PUEBLO PROXIMO Y DISTANCIA	49) ESTAC. FF. CC. PROXIMA Y DISTANCIA	50) CAMINO PROXIMO Y DISTANCIA
--------------------------------	--------------------------------	--	--------------------------------

**Rubro VIII — (EXCLUSIVAMENTE PARA MONUMENTOS Y MAUSOLEOS)**

51) M O T I V O	52) MATERIAL DE CONSTRUCCION	53) DIMENSIONES a) Superficie b) Altura
-----------------	------------------------------	--

**Rubro IX — DATOS RELATIVOS A LA VALUACION**

54) COSTO DE ORIGEN	55) VALOR ESTIMADO APROXIMADAMENTE	56) ESTIMACION HECHA POR	57) EN FECHA DIA MES AÑO
---------------------	------------------------------------	--------------------------	-----------------------------

**Rubro X — OTROS DATOS DE INTERES**

58) DETALLE	59) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		
	a) Fecha DIA MES AÑO	b) Vencimiento DIA MES AÑO	c) Importe
	60) SI ES ADAPTABLE SU CONSTRUCCION Y CUMPLA TODAS LAS NECESIDADES PARA EL FIN AL QUE ACTUALMENTE ESTA DESTINADO		

**Rubro XI — DATOS REFERENTES AL RELEVAMIENTO**

61) LUGAR Y FECHA DIA MES AÑO	62) FIRMA Y SELLO
----------------------------------	-------------------

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - II	
		1) AGENTE INVENTARIADOR	2) HOJA
3) CODIGO	4) CUENTA (Subrayar la que corresponda)	Nº	Nº
2.7.9 2.8.0	ELEVADORES DE GRANOS Y SILOS MORNAS (Independientes de otros confinaciones)		
		DESIGNACION DEL BIEN	

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION				CODIFICACION	
6) MINISTERIO O SECRETARIA	7) REPARTICION O ENTIDAD	8) DEPENDENCIA	9) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA		
10) PROVINCIA O TERRITORIO	11) PARTIDO O DEPARTAMENTO	12) LOCALIDAD	13) LOCALIZACION GEOGRAFICA		
14) CUARTEL	15) SECCION	16) CALLE	17) Nº		

Rubro III — DATOS REFERENTES A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA OBRA	
18) DESCRIPCION	
19) USO PARA EL QUE SE DESTINA	
20) TIPO DEL HORNO (a leña, a petróleo, eléctrico, etc.)	
21) MATERIAL DE CONSTRUCCION	
22) DIMENSIONES PRINCIPALES	
23) CAPACIDAD DE LOS SILOS EN m <sup>3</sup>	
24) CAPACIDAD DE RECEPCION POR HORA	
25) CAPACIDAD DE EXPEDICION POR HORA	
26) CAPACIDAD DE LIMPIEZA POR HORA	
27) MOVIMIENTO ANUAL EN m <sup>3</sup> (unidades)	

28) MOVIMIENTO ANUAL EN m<sup>3</sup> (brutos)

29) VELOCIDAD DE GIRO

30) AÑO DE CONSTRUCCIÓN

31) ESTADO DE CONSERVACION

32) INSTALACIONES ESPECIALES (con exclusión de maquinaria)

33) OTROS DATOS DE INTERES

Rubro IV — TERRENOS CORRESPONDIENTES		DIMENSIONES		365 SUP. TOTAL	371 VALOR POR m <sup>2</sup>
341	ORIGEN DEL DOMINIO	351			

Rubro V — DATOS REFERENTES A LA VALUACION					
VALOR DE COSTO		VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE		TOTAL	
381	391	391	391	TOTAL	
III) Instalaciones Especiales	TERRENO	III) Instalaciones Especiales	TERRENO		
VALOR ACTUAL ESTIMADO APROXIMADAMENTE POR				411	EN FECHA
				DIA	MESES
					AÑO

421 Rubro VI — DATOS RELATIVOS AL RELEVAMIENTO

LUGAR Y FECHA

431 FIRMA Y SELLO









































Terminóse de imprimir el  
8 de Julio de 1948, en  
los Talleres Gráficos  
L. J. Rosso, (Su  
Suc.) Doblas 951,  
Buenos Aires.